

Sumario

Extraordinario núm. 79 - Martes, 17 de noviembre de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.

2

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en los centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 17 de noviembre.

30

Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 17 de noviembre.

38



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.

I

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19), así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto. Por su parte, el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que extiende la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma, se dictó el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en su condición de autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación. De conformidad con lo establecido en el citado decreto se establecieron medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, entre ellas restringir la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020, salvo determinadas excepciones, y limitar la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas, a partir de las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020.

Llegada la fecha establecida y teniendo en cuenta la evolución de los datos epidemiológicos, se hizo preciso continuar adoptando medidas en el marco establecido por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para hacer frente a la tasa de contagios entre la ciudadanía andaluza, y así se aprobó el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

II

La Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, determina con carácter temporal y

excepcional medidas específicas de contención y prevención en Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas medidas de prevención afectan, entre otros, a los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos, así como a los establecimientos comerciales.

Estas medidas incluyen limitaciones de aforo, de hora de cierre, incluso, limitaciones de apertura, como es el caso de los locales de ocio nocturno e instalaciones infantiles, o de desarrollo de su actividad, como les ocurre a los feriantes. A ello, hay que sumarle los gastos que se han visto obligados a soportar, para la adopción de medidas preventivas de seguridad e higiene, en los establecimientos y locales de negocio.

Con posterioridad, se publica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo en su artículo 3 una limitación horaria hasta las 18 horas para todas las actividades, servicios o establecimientos recogidas en la Orden de 29 de octubre de 2020, afectadas por las medidas adoptadas para el nivel de alerta 3 o 4, con las excepciones que en el mismo se establecen, para las actividades, servicios o establecimientos, que se relacionan.

La situación de las personas trabajadoras autónomas, al frente de pequeñas y medianas empresas, es especialmente grave, ya que vieron interrumpida en su mayoría su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno y quedaron suprimidos sus ingresos e incluso muchos de aquellas que no se vieron obligados a suspender la actividad, o la han reanudado después del estado de alarma, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19, sin que su situación a día de hoy haya mejorado sustancialmente para una buena parte de ellas. Si bien el Gobierno andaluz ha aprobado desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas de ayudas excepcionales en favor de las personas trabajadoras autónomas más afectadas por las consecuencias de la crisis del COVID-19, la pandemia generada por el COVID-19 se está prolongando mucho más y con mayor intensidad de lo esperado, y para su contención y prevención, ha exigido medidas como las reguladas en las órdenes citadas, que, de no compensarlas con otras medidas, esta vez, económicas, causarían un daño irreparable a la actividad y a los negocios de los miles de autónomos que se han creado en los últimos años en Andalucía, que siguen sufriendo los efectos económicos generados por la crisis del COVID-19, sin que en el tiempo transcurrido desde que se declaró el estado de alarma en el mes de marzo, hayan mejorado su facturación y los rendimientos de su actividad.

En Andalucía, según datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a fecha de 31 de diciembre de 2019 en Andalucía existían 540.731 afiliados por cuenta propia en la Seguridad Social (539.689 en el RETA), que representaban el 16,5% del total nacional. De estos, 358.488 son autónomos personas físicas, que suponían el 17,9% del total nacional.

A fecha de 30 de septiembre de 2020, en plena pandemia, en Andalucía existen 546.514 afiliados por cuenta propia en la Seguridad Social (545.456 en el RETA), que representan el 16,7% del total nacional, de los que 362.575 son autónomos personas físicas que representan el 18,1% de España. Si comparamos el dato con el que se dispone a finales de 2019, es manifiesto que el trabajo autónomo es una opción de empleo para la ciudadanía andaluza, lo que justifica sobradamente la implicación de este Gobierno con las personas que han elegido el mismo como forma y sustento de vida, para protegerlo, para defenderlo y para ayudarlo a mantenerse y sostenerse frente a una situación tan adversa como la que se vive actualmente, que lo demolerá si no se adoptan medidas.

Algunos de los sectores más afectados han sido el de la hostelería, el del comercio, el del transporte y los feriantes, como demuestran los datos, que además, como integrantes del sector servicio que representa un 73,5% del total, suponen un número importante

de actividades económicas afectadas. Así, si bien ha crecido el número de personas trabajadoras autónomas en lo que llevamos de año, se aprecia un cambio en los sectores de actividad en los que se incluyen, bajando el porcentaje del sector servicios en 2020, respecto a los datos de 2019, siendo este, uno de lo más afectados por la actual crisis. Dentro del mismo, se enmascara la pérdida importante de afiliación que se ha dado en el sector de la hostelería y, aunque en menor medida, en otra actividad clave como es el comercio, según se observa de la variación mensual del número de personas trabajadoras autónomas en 2020 en Andalucía, habiéndose producido una caída en ambos sectores, solo del mes de septiembre a octubre, de cerca de 900 personas trabajadoras autónomas.

Por sectores, la hostelería pierde 4.973 personas trabajadoras autónomas en un mes (septiembre a octubre de 2020), lo que supone una pérdida porcentual del 1,5% del total de personas trabajadoras autónomas, y de estas, 796 son andaluzas, lo que representa una pérdida porcentual en Andalucía de 1,4% del total. El comercio es el segundo sector que más personas trabajadoras autónomas pierde en un mes con una caída de 1.394 de ellas, un -0,2%. En Andalucía, en este sector, solo en un mes se han perdido 95 personas trabajadoras autónomas, un -0,1%.

Igualmente damnificado está siendo el sector del transporte por taxi desde que se declarase el estado de alarma. Después de una leve recuperación durante los meses estivales, el sector del taxi, al que pertenecen unas 9.000 personas trabajadoras autónomas en Andalucía, vuelve a caer de forma acuciada, debido a la crisis económica que está ocasionando la pandemia, así como, a las medidas de restricciones horarias adoptadas para contenerla. Y es que las restricciones horarias condicionan todos los negocios nocturnos lo que perjudica notablemente a este sector, que ha bajado su actividad, según manifestaciones del sector, hasta un 80% respecto al mismo periodo del año pasado.

A los sectores señalados se suman también los servicios de peluquería, que prestan miles de personas trabajadoras autónomas en Andalucía (unos 20.700, atendiendo a la clasificación de su actividad), que se encuentran muchas de ellas al límite de la supervivencia y algunas cerca del cierre de sus negocios. Un sector condicionado no solo por las restricciones horarias que les afectan directamente, sino por las que le afectan a otros sectores como la hostelería y la restauración, así como, por las limitaciones de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, que impiden la celebración de reuniones y eventos sociales y festivos, que de producirse, requerirían en su generalidad una importante demanda de los servicios de peluquería, lo que ha provocado una caída de la facturación en los meses de crisis de hasta el 50%, y que podría incrementarse mucho más en los próximos meses, especialmente, en el mes de diciembre. Un sector en el que la mayoría de las personas trabajadoras autónomas son mujeres, que realizan un gran esfuerzo por mantenerse al frente de su negocio y sostener el mismo.

Finalmente, un sector severamente castigado es el de los feriantes, unas 3.400 personas trabajadoras autónomas en Andalucía, que habían realizado importantes inversiones para iniciar la temporada de ferias en el pasado mes de marzo, cuando les sorprendió la crisis sanitaria y se decretó el estado de alarma, y que han terminado la misma, no solo sin haber ejercido su actividad y, por tanto, sin haber facturado absolutamente nada, sino que han tenido que hacer frente a los gastos que efectuaron para iniciar la misma, lo que está provocando el fin de su actividad y el endeudamiento de muchas de ellas. Y es que el inicio de la temporada no llegó, porque lo impidió la pandemia y los meses siguientes han sufrido restricciones y cancelaciones de eventos festivos, que les han impedido trabajar, manteniendo esta situación hasta la fecha y con previsión de que continúe en los próximos meses. Estas personas, además de los gastos que les supone sostenerse como trabajadoras autónomas, tienen que afrontar los costes del desembolso que cayó en vacío e invertir en su actividad para el inicio incierto de la nueva temporada. Por estos motivos, todo el apoyo y todas las ayudas que reciban, supondrán un incentivo para poder mantenerse, sobrevivir a la crisis y volver a activarse.

Esta crisis sanitaria ha provocado una parálisis general de toda la actividad económica, y ha sacudido muy especialmente a los sectores referenciados, donde muchas personas trabajadoras autónomas se están viendo obligadas al cierre de sus negocios, como consecuencia de la brusca disminución o de la pérdida, en algunos casos, de ingresos y la necesidad de continuar afrontando gastos sin recurso alguno. Por eso, resulta necesario abordar de manera inmediata actuaciones para intentar paliar estos efectos negativos y ayudar a los colectivos más vulnerables, para evitar definitivamente el anquilosamiento de nuestra economía, teniendo en cuenta, la incidencia que la actividad del trabajo autónomo tiene en la misma.

Por ello, si bien ha sido necesaria la adopción de medidas drásticas de contención y prevención en la lucha por salvaguardia de la salud pública, este Gobierno tiene también una enorme responsabilidad con los sectores productivos afectados en esta situación inédita de pandemia a la que se está haciendo frente, y tiene el compromiso de dar cobertura al mayor número de sectores posibles y, especialmente, a los más damnificados, con mayor número de personas afectadas, multiplicando todos los esfuerzos para evitar caídas y compensar la pérdida de ingresos, para impedir la destrucción de empleo y de actividades económicas, para evitar que desaparezcan los logros conseguidos, en definitiva, para rescatar y sostener el trabajo autónomo, con el fin de mantenerlo, hasta su reactivación.

Como consecuencia de lo expuesto, del profundo impacto económico que están sufriendo en su actividad las personas trabajadoras autónomas de los sectores productivos más afectados, y atendiendo a la necesidad de sostener sus negocios y su empleo, con el fin de que las ayudas que se les concedan sean eficaces y se alcance el fin perseguido, de manera que no provoquen en estas personas un mayor endeudamiento, se exime a las mismas, para las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social, que motivan la aprobación de las medidas urgentes de ayudas reguladas en el presente decreto-ley. En atención a ello, podrá proponerse el pago de las subvenciones establecidas en el presente decreto-ley a las personas que hayan resultado beneficiarias de las subvenciones que, con cargo al mismo programa presupuestario, se declaran expresamente compatibles con las mismas en el artículo 4, concretamente, con las ayudas reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo; con las reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19); así como, en el Capítulo I del Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Esos mismos motivos, justifican que se prescinda de cualquier criterio de distinción que implique una concurrencia competitiva entre las personas afectadas, en tanto que el fin de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley no es otro que el de socorrer a dichas personas en una situación de extraordinaria y urgente necesidad, que no debiera generar un mejor derecho a la recepción de la ayuda que el de la concurrencia de una situación de alarma en las mismas, que resulta ser devastadora para sus respectivos negocios. Por ello, se establece en este decreto-ley un procedimiento de concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva.

Asimismo, dada la urgencia que requiere la implantación de tales medidas y quedando patente su importancia, por cuanto un retraso en su tramitación podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo andaluz y un impacto social considerable, es manifiesta, por tanto, la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil e inmediata, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para tramitar el procedimiento de concesión de las subvenciones regulado en este decreto-ley.

Es por ello que, en consonancia con lo anterior, agradeciendo la mayor cooperación y colaboración posible, en beneficio de todos y de todas, y en contacto directo con la representación de los sectores productivos, y como pilares fundamentales de la economía andaluza, con las entidades representantes de las personas trabajadoras autónomas, con su consenso y colaboración y en uso de la facultad concedida por los artículos 63 y 169 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se regula una línea de subvenciones para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de los sectores económicos de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi, de los servicios de peluquería de señora y caballero y de feriantes, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, que tiene por objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio.

III

La regulación mediante decreto-ley viene claramente motivada en la necesaria aprobación de instrumentos tributarios que sirvan de palanca a dos sectores especialmente afectados por la crisis del COVID-19 como son la hostelería y el juego, por su contribución al mantenimiento de la actividad económica y especialmente al empleo.

De acuerdo con lo anterior, en relación con la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se continúa con las medidas de apoyo al sector de manera complementaria a las establecidas en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y en el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

Mediante las citadas normas se bonificó al 100% la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar del segundo trimestre de 2020. Así mismo, se prorrogó el plazo de presentación y pago del primer trimestre hasta los veinte primeros días naturales del mes de julio.

Como continuación de las medidas anteriores, mediante el presente decreto-ley se establece una bonificación del 50% para las máquinas recreativas y de azar, de las tasas devengadas durante el cuarto trimestre de 2020, compensando así la pérdida de actividad económica derivada de las limitaciones –tanto de circulación como horarias– existentes en Andalucía, resultantes de la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, la Orden de 29 de octubre de 2020, el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, y la Orden de 8 de

noviembre de 2020, anteriormente señaladas. Por su parte, es necesario hacer constar que, según establece el artículo 61.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, el ingreso de las tasas devengadas en el cuarto trimestre hay que realizarlo en los primeros veinte días naturales de diciembre. Todo lo anterior, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida.

Esta modificación se efectúa en ejercicio de las competencias normativas que en materia de tributos cedidos atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevén en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

IV

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales que, en todo caso, incluye, entre otros aspectos la regulación, ordenación y gestión de los servicios sociales; y el artículo 47.1.3.º del texto estatutario señala, también, como competencia exclusiva, las potestades de control en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución.

El artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el fin de garantizar la calidad, eficiencia y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales, así como adaptar sus actuaciones a la consecución de los retos sociales que se plantean, garantiza el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios que faciliten el pertinente tratamiento institucional y profesional de los datos volcados en aquellos. Asimismo, establece el deber genérico de todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de aportar los datos que sean necesarios para garantizar el buen funcionamiento y la permanente actualización del precitado Sistema de Información, garantizando, asimismo, que el acceso y utilización del sistema se realice guardando la confidencialidad de los datos de carácter personal y la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre dichos datos.

Por su parte el artículo 93 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece el deber de colaboración que corresponde a las personas titulares de las entidades y servicios sociales, así como a las personas beneficiarias de prestaciones y subvenciones, de proporcionar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, la información y documentación requeridas, considerando obstrucción a la acción de los servicios de la Inspección de Servicios Sociales cualquier acción u omisión que dificulte el ejercicio de dicha función inspectora.

Por último, el artículo 47.bis), sienta las bases jurídicas para el tratamiento de los datos personales en el Sistema CoheSSiona (anteriormente denominado historia social), habilitando para el tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el mencionado Sistema de Información sobre Servicios Sociales, siempre condicionado a que ese tratamiento se lleve a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona que se responsabilice

de dicho tratamiento. Asimismo, establece dicho precepto que el referido tratamiento comprenderá, entre otras, las actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a las familias, de personas con discapacidad, de personas en situación de dependencia, de personas mayores y de aquellas personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

Uno de los ámbitos donde más se hace patente este intercambio de información entre los agentes sociales y la Administración, es el de los procedimientos de autorización y acreditación administrativa de centros y servicios sociales, en los cuales éstos están obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas e incluso de carácter estadístico de las instalaciones donde vayan a desarrollar las prestaciones de servicios que constituyan su objeto y que le sean requerida por la Administración, así como toda aquella información que, de acuerdo con la normativa vigente, deban remitir a esta. La Administración, por su parte, está obligada a ejercer una labor de supervisión y control no solo del cumplimiento de dichas condiciones en base a la información suministrada por las mencionadas entidades en el curso de los procedimientos anteriormente referidos, sino también del mantenimiento en la prestación de dichos servicios con posterioridad a la concesión del correspondiente instrumento de intervención social. Asimismo, y en el ejercicio de sus funciones, la Administración podrá realizar actuaciones de cesión y tratamiento de la información que conste en su poder de acuerdo con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

En tanto que los centros y servicios sociales desarrollan una serie de prestaciones ligadas a la salud pública y dirigidas a la consecución de los principales objetivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en concreto la promoción y garantía, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad y el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que dichos servicios se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos, se hace necesario arbitrar una herramienta que en el marco de los procedimientos administrativos anteriormente apuntados facilite a las entidades, servicios y centros de servicios sociales el intercambio de información con la Administración que coadyuve a las labores de gestión, supervisión y control que a esta corresponde. Además estas actuaciones de control permitirían que las instalaciones se encontrasen en condiciones adecuadas para preservar y proteger la salud y seguridad no solo de las personas usuarias de dichos servicios sino también la de las personas empleadas en dichos centros mediante la comprobación y verificación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Con esta finalidad la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación está en la actualidad desarrollando un sistema de información (Plataforma) para la gestión de la información básica necesaria que facilite la comunicación, análisis y actualización de contenidos a los centros y a la administración. Dicha información procederá de los propios centros de servicios sociales que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y consistirá, entre otros, en los datos básicos de los mencionados centros, la documentación generada en el curso de los procedimientos entablados con otras entidades públicas o privadas (autorizaciones, permisos, seguros, mantenimiento, etc) y los datos de carácter personal de las personas usuarias y del personal que presta sus servicios en los propios centros.

La importancia de la Plataforma radica no solo en la innovación tecnológica que supone para aquellas entidades que carecen de un sistema de información propio para la gestión de sus centros, sino también en el beneficio que proporciona a los mismos y a la Administración la explotación de una información que se encuentra integrada en una plataforma común tanto para el trabajo y control diario desarrollados por aquellas como frente a posibles

emergencias, disponiendo de la información necesaria para combatirlos de forma rápida y eficaz. Beneficios que se traducirían no solo en una mejor imagen corporativa, sino también en un aumento de la eficacia de la interlocución de los centros con la Administración y en la mejora de los procesos internos de funcionamiento de aquellos centros.

La situación social que ha originado la pandemia provocada por el COVID-19 ha requerido la adopción de una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Pero más allá de estas actuaciones, la situación generada por la evolución de la pandemia, empeorada en los últimos meses, ha puesto de manifiesto la necesidad de adopción de medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal y la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir.

No obstante, el hecho de que las actuaciones a llevar a cabo mediante el presente decreto-ley se incardinan en una situación de emergencia sanitaria no significa que dicha actuación tenga un carácter exclusivamente provisional o transitorio y, por tanto, vinculada a la vigencia de dichas circunstancias extraordinarias, sino que la implantación de la Plataforma tiene lugar con la pretensión de disponer de una herramienta permanente, en orden a prevenir situaciones de contingencias similares, todo ello con independencia de las modificaciones y alteraciones que pudiera sufrir a lo largo de su periodo de vida útil.

Pero la implantación de dicha herramienta no tendría eficacia alguna si no viniese acompañada del establecimiento del deber por parte de las entidades afectadas por la misma de hacer uso de aquella en el curso de las relaciones de estas con la Administración, recurriendo a los mecanismos existentes que hagan exigibles dicha obligación, la cual debería contemplar no solo la incorporación de toda la información que les sea requerida sino también la actualización de manera permanente de la misma. Ello ha motivado que en el propio decreto-ley se haya introducido una remisión a las normas que en materia de derecho sancionador contiene el Título VI de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en concreto, las referidas al deber de información de las personas usuarias.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, supone la plena incorporación en nuestro ordenamiento jurídico del marco regulatorio impuesto por la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Tanto el Reglamento de la Unión Europea como la Ley estatal han establecido diversas habilitaciones para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal, algunas de las cuales son intrínsecas a las Administraciones en el ejercicio de sus funciones de naturaleza pública. En este sentido, las bases jurídicas que habilitan para el tratamiento de los datos personales en la Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales deben establecerse en su vinculación para «el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento» (artículo 6.1.e) del Reglamento).

En relación con lo anterior es importante hacer referencia a la obligación que contrae la Administración con respecto a la información que no ha sido obtenida del propio interesado, mediante una remisión a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de la Unión Europea, y en concreto a su apartado 5.c), sin perjuicio del compromiso adquirido que garantiza la puesta a disposición de los interesados del correspondiente modelo habilitado al efecto, al objeto de garantizar un tratamiento leal, lícito y transparente de sus datos con el fin de proteger los intereses legítimos que pudiesen resultar afectados a consecuencia del tratamiento de los mismos.

Por último, no debe olvidarse tampoco que el citado Reglamento prevé, como excepción a la prohibición de tratamientos de ciertas categorías especiales de datos personales recogidos en el apartado primero del artículo 9, el tratamiento de datos que

sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros, o cuando el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica, o fines estadísticos.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la implantación de la Plataforma va a suponer una notable agilización de los procedimientos de autorización y acreditación administrativa, que a causa de la situación de emergencia sanitaria estén sufriendo un notable retraso.

V

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el citado artículo 110, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como “coyunturas económicas problemáticas”, para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan la misma requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, el Consejero de Hacienda y Financiación Europea y la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2020,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)

Artículo 1. Objeto y convocatoria.

1. Se aprueba como medida extraordinaria una línea de subvenciones para determinadas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas

de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tiene por objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Se distinguen para ello:

a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollan su actividad en los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi y de los servicios de peluquería de señora y caballero.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollan su actividad en el sector de feriantes.

2. Se convocan mediante el presente decreto-ley la línea de subvenciones citada en el apartado anterior, dirigida a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas con el mismo fin por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumplan las condiciones para ser beneficiarias establecidas en el artículo 5.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto-ley se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

i) El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

j) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.

k) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

l) El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

n) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

o) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

p) La Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

q) La Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

r) La Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2020, según lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

s) La Orden TES/406/2020, de 7 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2020, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 y del Plan Reincorpora-T 2019-2021.

t) La Orden TES/1039/2020, de 3 de noviembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2020, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones adicionales del ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 y del Plan Reincorpora-T 2019-2021.

u) El Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis.

v) El Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis en el sector agrícola.

w) El Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley quedarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y en el Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, debiéndose aportar en la solicitud declaración expresa responsable de que no se han recibido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza, forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención regulada en este decreto-ley y en el ejercicio fiscal en curso, en los términos establecidos en los reglamentos citados, o en el supuesto de haber recibido otras ayudas de minimis en los ejercicios fiscales indicados, que en concurrencia con la subvención solicitada en base al presente decreto-ley, no superan las cantidades reguladas en los Reglamentos (UE) mencionados (200.000 euros para el régimen de ayudas de minimis regulado en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013; 100.000 euros para empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, 20.000 euros para empresas que operen en el sector agrícola y 30.000 euros para las que operen en el sector pesquero), indicando la fecha de concesión, la entidad concedente y los importes.

Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente decreto-ley, se destinan un total de 80.000.000 € con cargo al Servicio 18 del programa presupuestario 72C, que corresponden al presupuesto corriente de 2020, tal y como se refleja a continuación:

MEDIDAS	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL
Medida de ayudas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de determinados sectores económicos afectadas por la declaración del estado de alarma ocasionado por el COVID-19 y las medidas de contención y prevención del SARS-CoV-2	1000180000 G/72C/471.01/00	Servicio 18 Código financ. S0045	80.000.000 €

3. A los efectos de dotar la partida presupuestaria señalada en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

4. Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 19 del presente decreto-ley.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

6. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

7. Finalmente, la línea de subvenciones que regula el presente decreto-ley, podrá cofinanciarse por la Unión Europea, a través de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Andalucía vigentes, si de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1301/2013 y (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19, resultara elegible. En este caso, las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría de los Programas Operativos FSE y FEDER Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo del presente decreto-ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe de la subvención,

ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a)2.º del artículo 5, en relación con las prestaciones extraordinarias de cese de actividad.

Expresamente, estas subvenciones son compatibles con las ayudas reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

Igualmente, estas subvenciones son compatibles con las reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), así como, en el Capítulo I del Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

2. En la acumulación de las ayudas de minimis de este decreto-ley con otras ayudas, se respetarán los criterios establecidos en los artículos 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, del Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y del Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en Andalucía, que estuvieran dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquella hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13, y se encuentren en alguno de los supuestos que se relacionan a continuación:

a) Para los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi o de los servicios de peluquería de señora y caballero, que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que a la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13, desarrollen una actividad identificada de acuerdo con alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) recogidos en el Anexo del presente decreto-ley, a excepción de la actividad de servicios de peluquería de señoras y caballero, para los que se tendrá en cuenta que desarrollen la actividad identificada de acuerdo con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 972.1 (Servicios de peluquería de señora y caballero) relacionado en el anexo del presente decreto-ley.

2º. Que no sean beneficiarias de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, de la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o de la prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, reguladas en la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

La condición de no ser beneficiaria de una prestación por cese de actividad en los términos recogidos en el párrafo anterior de este apartado, así como, la obligación de

comunicarlo al órgano gestor de obtenerse esta condición con posterioridad a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7, se manifestará mediante declaración responsable emitida y suscrita por la persona interesada que la realiza, bajo su responsabilidad, en el formulario de solicitud, sin perjuicio de que pueda ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de la subvención, y su incumplimiento determinará el reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

b) Para el sector de feriantes:

Que a la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13, desarrollen una actividad identificada de acuerdo con alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) relacionados en el anexo del presente decreto-ley.

2. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que soliciten las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, solo podrán serlo por una sola vez, para la misma convocatoria, con independencia de que desarrollen varias actividades identificadas con distintos CNAE y epígrafes de IAE.

3. Exclusivamente para los sectores de la hostelería, del comercio y del transporte por taxi, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y los comuneros de las comunidades de bienes, tendrán derecho igualmente a esta subvención, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y no se hallen incurso en ninguna de sus prohibiciones.

4. Quedan expresamente excluidas, para todos los sectores relacionados en las letras a) y b) del apartado 1, las personas trabajadoras autónomas reguladas en el artículo 1.2.c) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

5. No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Concepto subvencionable e importe de la subvención.

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento del trabajo de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi, y de los servicios de peluquería de señora y caballero y de feriantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la financiación de la cantidad que se indica en el apartado siguiente.

2. La subvención consistirá en una cuantía de 1.000 euros.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley estarán obligadas a mantener su condición de persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, continuando de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ininterrumpidamente, durante al menos, tres

meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.

2. Asimismo, si con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a que hace referencia el apartado 1.a) del artículo 5, obtuviesen la condición de beneficiaria de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, de la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o de la prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, reguladas en la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre, deberán comunicar este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

3. Además de las obligaciones específicas establecidas en los apartados 1 y 2, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 46.1 de la citada ley.

b) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

c) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

d) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Artículo 8. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, se iniciará, una vez entre en vigor el mismo, a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Solicitud.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, se cumplimentarán en el modelo, que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 18, dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este decreto-ley.

3.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el importe de la subvención. Y en el supuesto de que haya solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en los términos dispuesto en esta apartado, en dicha declaración se indicará la entidad concedente, fecha e importe.

4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, Reglamento (UE) núm. 1408/2013 y Reglamento (UE) núm. 717/2014, todos de la Comisión o, en caso de haber obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis en los ejercicios fiscales indicados, que en concurrencia con el importe de la subvención solicitada al amparo del presente decreto-ley, no supera las cantidades reguladas en los Reglamentos (UE) mencionados.

5.º Para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas reguladas en el apartado 1.a) del artículo 5, que no hayan solicitado ni obtenido cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, de la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o de la prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, reguladas en la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y, en caso de que resultase beneficiaria con posterioridad a la presentación de la solicitud, se compromete a comunicar dicha circunstancia al órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

6.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

7.º Que en caso de resultar persona beneficiaria, se compromete a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto en el artículo 7 del presente decreto-ley.

d) En su caso, la manifestación de la oposición expresa al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias o de otras Administraciones Públicas la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. En caso de manifestar su oposición expresa, las personas interesadas estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 7 de este artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

4. Para comprobar que las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en este decreto-ley cumplen los requisitos exigidos en la misma, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquellas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano competente para tramitar las ayudas podrá, por tanto, consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

Asimismo, no se requerirán a las personas interesadas datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por las mismas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano competente para tramitar las ayudas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

5. Excepcionalmente, en virtud del apartado 3 del citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si no se pudieran recabar los citados documentos, el órgano competente para la tramitación del procedimiento, podrá solicitar a la persona interesada su aportación, mediante requerimiento a la misma para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 14.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, en el supuesto de que las personas solicitantes manifestaran su oposición a la consulta de datos por el órgano competente, para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en este decreto-ley para ser beneficiarias de las ayudas, deberán aportar con la solicitud los documentos indicados en el artículo 11, en los términos establecidos en el mismo.

7. Respecto de los documentos que se aporten, será aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 citado, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 10. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se accederá a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

4. No serán admitidas las solicitudes que se presenten en forma distinta a la recogida en este artículo.

Artículo 11. Documentación acreditativa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, de manifestarse la oposición de la persona solicitante para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:

a) DNI/NIE/NIF de la persona solicitante. Cuando esta sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia autenticada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países, copia autenticada del permiso de trabajo y residencia. En todo caso, la presentación de la documentación se hará de conformidad con la normativa vigente en cada momento en materia de extranjería.

b) DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda, y documentación acreditativa del poder de representación.

c) El domicilio fiscal, de la persona trabajadora autónoma, así como el epígrafe del IAE, para las actividades del sector de los servicios de peluquería de señora y caballero y de feriantes, se acreditará mediante la Declaración censal recogida en los modelos 036/037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que se contemplen dichos datos en la misma, o bien, mediante un certificado de situación censal.

Aquellas personas que hayan hecho uso del Documento Único Electrónico (DUE), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática, podrán sustituir los modelos 036/037 por este.

d) El alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el mantenimiento del mismo, así como, el código de la actividad económica (CNAE) de la persona trabajadora autónoma, para los sectores de la hostelería, del comercio y del transporte por taxi, se acreditará mediante Informe de Vida Laboral debidamente actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) La acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria se efectuará mediante declaración responsable, conforme al modelo incluido en el formulario de solicitud.

f) La acreditación de que la persona solicitante no es beneficiaria de una prestación extraordinaria por cese de actividad, en los términos establecidos en el apartado 1.a) del

artículo 5, se realizará mediante certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. La documentación a presentar en este procedimiento deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. También se podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano competente para resolver podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano competente para resolver para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos salvo oposición expresa de la persona solicitante.

Artículo 12. Comprobación de requisitos para la concesión de las subvenciones.

1. La resolución de concesión podrá emitirse atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 5 y las obligaciones impuestas en el artículo 7 serán objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de la subvención.

2. Si como consecuencia de la comprobación el órgano gestor detectara el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento en el artículo 5 o de las obligaciones enunciadas en el artículo 7, se procederá a su reintegro de conformidad con el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley será de 10 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8..a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, o hasta el límite de la consignación presupuestaria que, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, se hará público en la web de la Consejería competente en dicha materia.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Subsanación de solicitudes.

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 9 o no se acompañara de la documentación exigida, relacionada en el artículo 11, o que en aplicación de la excepción prevista en el apartado 5 del artículo 9, no se haya podido recabar los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, en caso contrario, no serán admitidos.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 15. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Artículo 16. Tramitación.

1. En lo referente a la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, en su caso, salvo que aquellas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

Las solicitudes de subvención de las medidas reguladas en el presente decreto-ley serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto-ley, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompaña, se dictará la correspondiente la resolución.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Artículo 18. Notificación.

Las notificaciones de los actos relativas al procedimiento de concesión de las medidas de ayudas reguladas en este decreto-ley se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas

<http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>

Artículo 19. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El abono de las subvenciones reguladas en este decreto-ley, se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas previa justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, que se acreditarán mediante declaración responsable emitida al efecto, suscrita por la persona que la presta, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que con posterioridad a la resolución de concesión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12, se realice la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos por el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 11.

Si como consecuencia de la comprobación posterior a la resolución de concesión, el órgano gestor detectara el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento en el artículo 5, se procederá al reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Las declaraciones responsables mencionadas en este apartado serán las incluidas en el formulario de solicitud.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad mediante declaración responsable. Como requisito previo al pago de la misma, las personas o entidades beneficiarias deberán dar el alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley estarán exentas de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que en su párrafo segundo establece que «Reglamentariamente podrán excluirse de fiscalización previa, en cualquiera de las fases previstas en el apartado 2 de este artículo, aquellos gastos, distintos o no a los determinados anteriormente, para los que se considere más adecuada otra forma de control».

La Intervención General acordará, en virtud del citado artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la realización de controles posteriores sobre las subvenciones concedidas.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 120.bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto.

5. Igualmente, las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social, que motivan la aprobación de las medidas urgentes de ayudas reguladas en el presente decreto-ley.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, y en todo caso la obtención

concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo 21.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, éste notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 21. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el presente decreto-ley y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho importe, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada.

5. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en este decreto-ley, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se

considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

8. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, se informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

Artículo 22. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en este decreto-ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en este decreto-ley, corresponderá, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

4. La resolución del procedimiento sancionador para las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de trabajo autónomo.

CAPÍTULO II

Medida urgente de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)

Artículo 23. Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar.

1. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota trimestral de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar a que se refiere el artículo 43.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, devengada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020.

2. La Agencia Tributaria de Andalucía practicará las liquidaciones correspondientes a las máquinas recreativas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores cuyos datos fueron publicados mediante Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por el que se publica el censo de máquinas autorizadas a 1 de octubre de 2020, aplicando de oficio la bonificación establecida en el apartado anterior. Las liquidaciones practicadas serán objeto de notificación colectiva, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Para las obligaciones derivadas de modificaciones en la titularidad de la autorización de la explotación o de nuevas autorizaciones o rehabilitaciones de máquinas que a la fecha del devengo se encontrasen en situación de baja temporal pretendiéndose darlas nuevamente de alta se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Texto Refundido

de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio.

CAPÍTULO III

Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales

Artículo 24. Objeto.

Se implanta en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales una Plataforma de gestión de datos de los centros de servicios sociales (en adelante Plataforma), y se establece el deber que corresponde a las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales de facilitar, a través de la Plataforma, la información requerida por la Administración en la forma establecida en este decreto-ley.

Artículo 25. Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales.

La Plataforma constituirá el instrumento único y exclusivo a través del cual las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales harán efectiva su deber de aportar la información que le sea requerida por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos de autorización, acreditación y comunicación administrativas que se sustancien a raíz de las solicitudes presentadas, así como la que con carácter periódico deban remitir de conformidad con las disposiciones que se dicten al efecto.

Artículo 26. Deber de información a la Administración de Servicios Sociales.

1. Con independencia de su titularidad, los Centros de infancia y adolescencia, de personas con discapacidad, de personas mayores, de personas con enfermedad mental y de personas en situación o riesgo de exclusión social, según la tipología recogida en la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía y cualquier otro sujeto a autorización administrativa, a declaración responsable o comunicación administrativa, estarán obligados a utilizar la Plataforma, en la que incorporarán toda la información solicitada en los diferentes apartados, debiendo mantenerla actualizada de forma permanente, con el fin de conocer en tiempo real la situación de la red de centros de Andalucía.

2. El incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior podrá ser considerado infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.b).1.º, 5.º y 6.º de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 27. Bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en la Plataforma.

1. La habilitación para el tratamiento lícito de los datos de carácter personal en la Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales se realizará en aplicación de la habilitación establecida en el artículo 47 bis.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

2. Cuando dicho tratamiento sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social así como con fines de archivo en interés público, investigación científica o histórica o fines estadísticos se estará a lo establecido en el artículo 9.2.h), i) y j) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. La finalidad del tratamiento de los datos contenidos en la Plataforma será la de facilitar la comunicación, análisis y actualización de los mismos a los centros y a la Administración, permitiendo una rápida toma de decisiones por parte de esta para hacer

frente a las contingencias o emergencias que se puedan presentar de forma eficaz, segura y eficiente.

4. Se establece el tratamiento de las categorías de datos personales relativas tanto a las personas usuarias del centro como a las personas trabajadoras, garantizando el respeto del principio de minimización.

5. Los datos personales relativos a las personas usuarias y de las personas que prestan sus servicios en los centros incluidos en la Plataforma se conservarán mientras sigan siendo usuarias o sigan prestando servicio en los mismos y durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad del tratamiento.

Artículo 28. Información de los interesados.

La información que deberá facilitarse cuando los datos personales no sean obtenidos de los interesados, sin perjuicio de que se entienda realizada en los términos establecidos en el apartado c) del artículo 14.5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, quedará garantizada con la puesta a disposición de los mismos o sus representantes legales del correspondiente modelo habilitado al efecto.

Artículo 29. Accesos a la información contenida en la Plataforma.

1. Se establecen los siguientes perfiles de acceso a la Plataforma:

a) Grabación de datos: Habilita al personal que presta servicios en las entidades, centros y servicios sociales integrados en la plataforma para el acceso y la grabación del conjunto de los datos específicos relativos al centro, y de las personas usuarias y trabajadoras del mismo.

b) Explotación estadística: Habilita al personal de los Órganos Directivos de la Consejería competente en materia de servicios sociales y, en su caso, a sus entes instrumentales u órganos dependientes a acceder, por medio del cuadro de mandos, al conjunto de datos y de registros de la Plataforma, de forma agregada y anonimizada.

c) Inspección de Servicios Sociales: Permite el acceso al personal inspector de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus funciones, a la totalidad de datos y de registros de la Plataforma, incluyendo los datos de carácter personal de las personas usuarias y del personal empleado de estos centros.

2. El acceso por parte de las personas profesionales a la Plataforma estará sujeto a los deberes de secreto profesional y de confidencialidad.

3. El acceso a la información contenida en la Plataforma, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.

4. Cualquier otro acceso a la información contenida en la Plataforma se realizará en los términos y con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y en el resto de la normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan.

Disposición adicional única. Implantación de la Plataforma.

Las actuaciones contempladas en este decreto-ley relativas a la Plataforma se entenderán sin perjuicio de aquellas que resulten necesarias para la implantación definitiva de la misma. En todo caso, el proceso de incorporación y actualización de los datos a la Plataforma de gestión de datos de centros de servicios sociales por parte de las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales debe culminarse dentro de los plazos establecidos en el calendario de implantación que se apruebe por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Así mismo se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto-ley. En todo caso, se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para resolver la declaración de nuevos créditos disponibles, en los términos establecidos en el artículo 3.6 del presente decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía para realizar las actuaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del presente decreto-ley y, en especial, para adaptar los modelos normalizados con el fin de adecuarlos a lo establecido en el mismo.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

A N E X O

Relación de actividades económicas subvencionables (artículo 5.1 del decreto-ley)

CNAE	CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES ECONÓMICAS
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados

CNAE	CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES ECONÓMICAS
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
4932	Transporte de taxi

IAE	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
018	Artistas de circo
663	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados
674	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero
982.2	Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente
982.4	Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en los centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 17 de noviembre.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Asimismo, establece en su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

No obstante, la pandemia sigue evolucionando y es necesario conocer los datos actualizados a fecha 17 de noviembre sobre la respuesta del Sistema Sanitario ante los efectos del COVID-19 en los centros residenciales de la Comunidad Autónoma, por ello

se adjunta al presente Acuerdo el informe elaborado sobre ello por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la enfermedad COVID-19 tiene en las personas mayores, así como en el sector económico de los centros residenciales de personas mayores, y de la vulnerabilidad de dicho colectivo, se considera oportuno y conveniente que dicho informe sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 17 de noviembre.

Sevilla, 17 de noviembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

INFORME CENTROS RESIDENCIALES

Desde el comienzo de la pandemia se ha habilitado una plataforma corporativa en la que las enfermeras gestoras de casos vienen registrando la situación de los centros de carácter sociosanitario.

Nº de centros sobre los que se realiza seguimiento proactivo	1.107
Nº de centros con casos confirmados	307
Nº de centros con casos confirmados solo en residentes	31
Nº de centros con casos confirmados solo en trabajadores	152
Nº de centros con casos confirmados en residentes y trabajadores	124

Es importante destacar que los **centros con casos confirmados de residentes suman 155 de 1.107, es decir, un 14%. 86% libre de COVID**. A través de la política preventiva de realización de test y PCR al personal del sector se ha podido detectar 152 centros en los que los residentes no se han visto afectados, y ha podido ser aislada la plantilla con positivo.

Situación por Provincia:

	Residentes				Trabajadores	
	En Aislamiento preventivo	Con síntomas de sospecha	Casos confirmados	Confirmados Ingresados	Con síntomas de sospecha	Casos confirmados
Almería	140	2	24	1	4	27
Cádiz	224	2	108	6	7	58
Córdoba	91	8	232	23	7	167
Granada	471	73	593	57	44	254
Huelva	285	4	131	14	8	50
Jaén	300	21	463	31	7	204
Málaga	94	35	181	28	13	106
Sevilla	701	28	457	27	13	228
Total			2.199	187		1.094

Centros Medicalizados:

Provincia	Residencias medicalizadas	Fecha medicalización
Almería	Residencia Santo Cristo del Bosque (Bacares)	26/10/20
Cádiz	Centro Residencial MIRAMAR (Algeciras)	20/10/20
Cádiz	Residencia San José (San Fernando)	23/10/20
Cádiz	Centro residencial Vitalia Bahía (San Fernando)	23/10/20
Cádiz	Residencia La Granja (Jerez de la frontera)	24/10/20
Cádiz	Residencia Lago de Arcos (Arcos de la Frontera)	11/11/20
Córdoba	Residencia Orpea Centro (Córdoba)	03/10/20
Córdoba	Residencia Orpea Sierra (Córdoba)	03/10/20
Córdoba	Residencia Vitalia Alcolea	03/10/20
Córdoba	Residencia DOMUSVI Inmaculada Concepción	14/10/20
Córdoba	Residencia Jesús Nazareno (Córdoba)	26/10/20
Córdoba	Residencia Jesús Nazareno (Montoro)	26/10/20
Córdoba	Residencia San Andrés	26/10/20
Córdoba	Residencia alcalde Antonio Pulido (Almedinilla)	28/10/20
Córdoba	Residencia Nuestra Sra de La Sierra (Cabra)	30/10/20
Córdoba	Centro Residencial para Personas Mayores de Priego de Córdoba	06/11/20
Córdoba	Residencia San Juan de Dios (Priego de Córdoba)	09/11/20
Granada	Residencia San Jaime (Huescar)	21/10/20
Granada	Residencia El Refugio	24/10/20
Granada	Residencia Ntra Sra de Fonseca	24/10/20
Granada	Nuestra Señora de la Misericordia	29/10/20
Granada	Residencia Beato Fray Leopoldo de Granada	06/11/20
Granada	Centro Residencial Regina (Churriana de la Vega)	06/11/20
Granada	Residencia de Mayores Trinidad y Montes Orientales de Iznalloz	06/11/20
Granada	Centro Residencial Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Santa Fe	06/11/20

Provincia	Residencias medicalizadas	Fecha medicalización
Granada	Residencia El balcón de Cullar (Geriatric XXI)	13/11/20
Granada	Residencia entrealamos	16/11/20
Huelva	Residencia San Joaquín y Santa Ana	08/10/20
Huelva	Residencia Reina de los Ángeles /Aracena)	3/11/20
Huelva	Residencia El Cristo Roto (Gibraleón)	09/11/20
Huelva	Residencia Madre de Dios (Almonte)	16/11/20
Jaén	Residencia La Caridad y La Consolación	05/10/20
Jaén	Centro Residencial de Mayores La Carolina	18/10/20
Jaén	Centro residencial Santiago Pontones (Santiago Pontones)	20/10/20
Jaén	Centro residencial Nuestra Señora de la Fuensanta (Villanueva del arzobispo)	20/10/20
Jaén	Residencia Los Marqueses (Linares)	31/10/20
Jaén	Residencia Orpea Andújar	02/11/20
Jaén	Residencia San Gregorio (Torreperogil)	3/11/20
Jaén	Residencia de mayores de Peal del Becerro	5/11/20
Jaén	Residencia Condes de Corbull	06/11/20
Jaén	Residencia Virgen de la Capilla (La Guardia)	06/11/20
Jaén	Residencia Serranilla de Magina (Huelma)	06/11/20
Jaén	Residencia virgen de la Misericordia (Torreperogil)	11/11/20
Jaén	Residencia Nuestro padre Jesús (Castillo de Locubin)	13/11/20
Málaga	Centro residencial TILODISA (Cuevas de San Marcos)	15/10/20
Málaga	Centro residencial Casa conde Pinofiel (Antequera)	19/10/20
Málaga	Residencia de asistidos para la tercera edad de Archidona	29/10/20
Málaga	Residencia Monseñor Parra Grossi (Ronda)	06/11/20

Provincia	Residencias medicalizadas	Fecha medicalización
Sevilla	Centro residencial Vitalia Suits Mairena	09/09/20
Sevilla	Centro Residencial DOMUSVI (Alcalá de Guadaira)	15/10/20
Sevilla	Residencia Virgen de las Angustias (Alcalá del Río)	23/10/20
Sevilla	Residencia el Pilar (Carmona)	23/10/20
Sevilla	Residencia Manuel Ridruejo Muñoz	26/10/20
Sevilla	Residencia Los tulipanes (Dos Hermanas)	29/10/20
Sevilla	Residencia FOAM Santiponce	04/11/20
Sevilla	Residencia San Rafael dos Hermanas	10/11/20
Sevilla	Residencia Instituto Dr. Sacristán	10/11/20
Sevilla	Residencia El Pinar de la fuente (Hinojos)	12/11/20
	Centro de evacuación	
Almería	Centro Residencial El Zapillo	04/11/20
Cádiz	Hospital de San Carlos	05/11/20
Cádiz	HARE de VEJER	06/1/20
Córdoba	Cesión Ayuntamiento de Cabra	
Granada	Centro de evacuación Doctor Oloriz	01/09/20
Huelva	Asociación Frater	29/10/20
Jaén	Centro de evacuación Doctor Sagaz	09/10/20
Málaga	Centro de evacuación Hospital Civil de Málaga	01/10/20
Sevilla	Centro de evacuación Hospital Vithas Nisa Sevilla	16/10/20
Sevilla	Hotel Pirula	23/10/20
Sevilla	Hare de Lebrija	05/11/20

Pruebas diagnósticas:

Primera fase del 9 al 20 de abril		
	Test realizados	Positivos
Residentes	49.766	761
Trabajadores	33.595	266
TOTAL	83.361	1.027
Segunda fase del 21 de abril 30 de abril		
	Test realizados	Positivos
Residentes	12.688	407
Trabajadores	10.278	127
TOTAL	22.966	534
Tercera fase del 15 al 24 de julio		
	Test realizados	Positivos
Residentes	42.950	407
Trabajadores	32.797	126
TOTAL	75.747	534
Test realizados en CEAR, centros de acogida, viviendas tuteladas		
	Test realizados	Positivos
Residentes	7.141	140
Trabajadores	9.269	62
TOTAL	16.410	202
Test realizados en servicio de ayuda a domicilio		
	Test realizados	Positivos
TOTAL	22.457	124
Test realizados en centros sociosanitarios para nuevos ingresos o vuelta de vacaciones de residentes y trabajadores (desde el 24 de julio hasta el 3 de septiembre)		
	Test realizados	Positivos
Residentes	906	3
Trabajadores	2.738	7
TOTAL	3644	10
Cuarta fase en residencias de mayores y discapacidad del 4 al 28 de septiembre		
	Test realizados	Positivos
Residentes	21.084	189
Trabajadores	12.484	38
TOTAL	33.568	227
PCR de Cribado en residencias de mayores y discapacidad a partir del 1 de septiembre		
	Test realizados	Positivos
Residentes	5.420	494
Trabajadores	5.546	285
TOTAL	10.966	779

Test de Antígenos en residencias de mayores y discapacidad a partir del 24 de septiembre		
	Test realizados	Positivos
Residentes	63.406	2.684
Trabajadores	148.391	2.266
TOTAL	211.797	4.950

Total Pruebas diagnósticas	480.891	8.420
-----------------------------------	----------------	--------------

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 17 de noviembre.

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, inicialmente denominado como coronavirus 2019-nCoV.

Con fecha 27 de enero de 2020, se constituyó en la Consejería de Salud y Familias el Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía, formado por un grupo de profesionales expertos en la materia. En la primera reunión se trazaron las líneas a seguir para la prevención y evolución del coronavirus en Andalucía.

Derivado de las recomendaciones del Grupo Asesor, se elaboró un Plan de Contingencia General para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, que engloba al Servicio Andaluz de Salud, tanto en su vertiente de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria, y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales.

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias, mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de la misma fecha.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería

de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

En virtud del contexto referido en los anteriores apartados, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un informe en el que se desglosan los datos principales sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 17 de noviembre, que se adjunta al presente acuerdo como anexo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que para la ciudadanía andaluza tiene el buen funcionamiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la evolución actual de la pandemia, se considera oportuno y conveniente que el informe referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de noviembre de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 17 de noviembre.

Sevilla, 17 de noviembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME ALERTA COVID19 ANDALUCÍA



Servicio de Vigilancia y Salud Laboral.
17 noviembre 2020



1





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Nota metodológica: La definición de caso confirmado ha sufrido cambios a lo largo del tiempo. Desde el 15 de marzo la definición de caso para la declaración epidemiológica incluye: casos hospitalizados y casos de cualquier gravedad no hospitalizados que pertenezcan a personal sanitario, sociosanitario así como otros servicios esenciales y grupos vulnerables. A partir del 12 de abril se incluyen en los datos de casos confirmados los casos confirmados por test rápidos. A partir del 25 de septiembre se incluyen también como caso confirmado con infección activa, los casos diagnosticados por test rápido de antígeno. Estos últimos casos se presentan en este informe junto a los casos confirmados por PCR como casos confirmados por pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA).

Los datos presentados en este informe están en continua revisión y ciertas oscilaciones diarias pueden deberse a procesos de depuración y consolidación de datos.

RESUMEN

Se resumen las principales características de los casos de COVID19 a día 2020-11-17.

Provincia	Confirmados	Confirmado PDIA	Confirmado serología	Confirmados fallecidos	Confirmados recuperados
Almería	15793	15436	357	186	10289
Cádiz	20440	20051	389	358	9252
Córdoba	21204	20735	469	357	9845
Granada	39635	38785	850	690	10968
Huelva	7984	7737	247	94	2284
Jaén	20547	19881	666	415	7606
Málaga	32069	30108	1961	554	19684
Sevilla	49480	48600	880	719	16590
Total	207152	201333	5819	3373	86518

- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de: 2461.92 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados PDIA en Andalucía es de: 2392.77 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía en los últimos 14 días es de: 548.58 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados por PDIA en Andalucía en los últimos 14 días es de: 545.75 casos por 100.000 habitantes.
- Se han notificado 3373 fallecimientos, siendo la letalidad del 1.63%.

Incidencia acumulada en los últimos 14 días. Casos confirmados totales y confirmados PDIA:

Provincia	Incidencia acumulada <14 días	Incidencia acumulada PDIA <14 días
Almería	441.53	438.74





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Incidencia acumulada <14 días	Incidencia acumulada PDIA <14 días
Cádiz	453.73	452.60
Córdoba	514.47	512.69
Granada	1035.34	1033.92
Huelva	507.50	501.82
Jaén	768.83	760.14
Málaga	324.29	320.68
Sevilla	564.04	562.35
Andalucía	548.58	545.75

Tabla resumen de casos confirmados hospitalizados:

Provincia	Hospitalizados	UCI	Altas hospitalarias	Altas hospitalarias sin fallecimientos
Almería	1065	143	902	765
Cádiz	1501	155	1245	960
Córdoba	1884	193	1585	1309
Granada	2995	226	2501	1901
Huelva	552	40	431	344
Jaén	1892	167	1664	1323
Málaga	3286	283	2748	2288
Sevilla	4014	331	3448	2864
Total	17189	1538	14524	11754

Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
[15,25)	8	1	9	0.3
[25,35)	9	4	13	0.4
[35,45)	11	10	21	0.6
[45,55)	85	24	109	3.2
[55,65)	186	84	270	8.0
[65,75)	334	154	488	14.5
[75,120)	1203	1258	2461	73.0
Total	1836	1535	3371	100.0

Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

Provincia	No sanitario en centro sanitario	No sanitario en centro socio sanitario	Sanitario en centro sanitario	Sanitario en centro socio sanitario	Sanitario en otro centro	Total Fallecidos	Curados
Almería	35	55	314	79	7	490	387
Cádiz	66	47	564	115	13	805	593
Córdoba	62	116	497	199	3	877	708
Granada	186	280	1236	360	24	2086	1589
Huelva	25	38	218	27	10	318	203
Jaén	70	125	581	249	17	1042	768
Málaga	139	150	1368	280	42	1979	1634
Sevilla	158	191	1351	356	88	2144	1418
Total	741	1002	6129	1665	204	9741	7300





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por tipo de profesional sanitario o socio-sanitario:

Tipo de profesional	n	Porcentaje
NA	2167	22.2
Auxiliar de enfermería	2039	20.9
Enfermería	1933	19.8
Otros	1708	17.5
Medicina	1581	16.2
Celador/a	313	3.2
Total	9741	100.0

Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:

Provincia	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Fallecidos Residencias de mayores	Fallecidos Otro tipo de institución
Almería	224	53	41	2
Cádiz	476	51	126	2
Córdoba	880	110	170	4
Granada	1079	179	220	7
Huelva	43	13	12	5
Jaén	852	154	136	7
Málaga	769	205	156	15
Sevilla	1256	187	267	9
Total	5579	952	1128	51



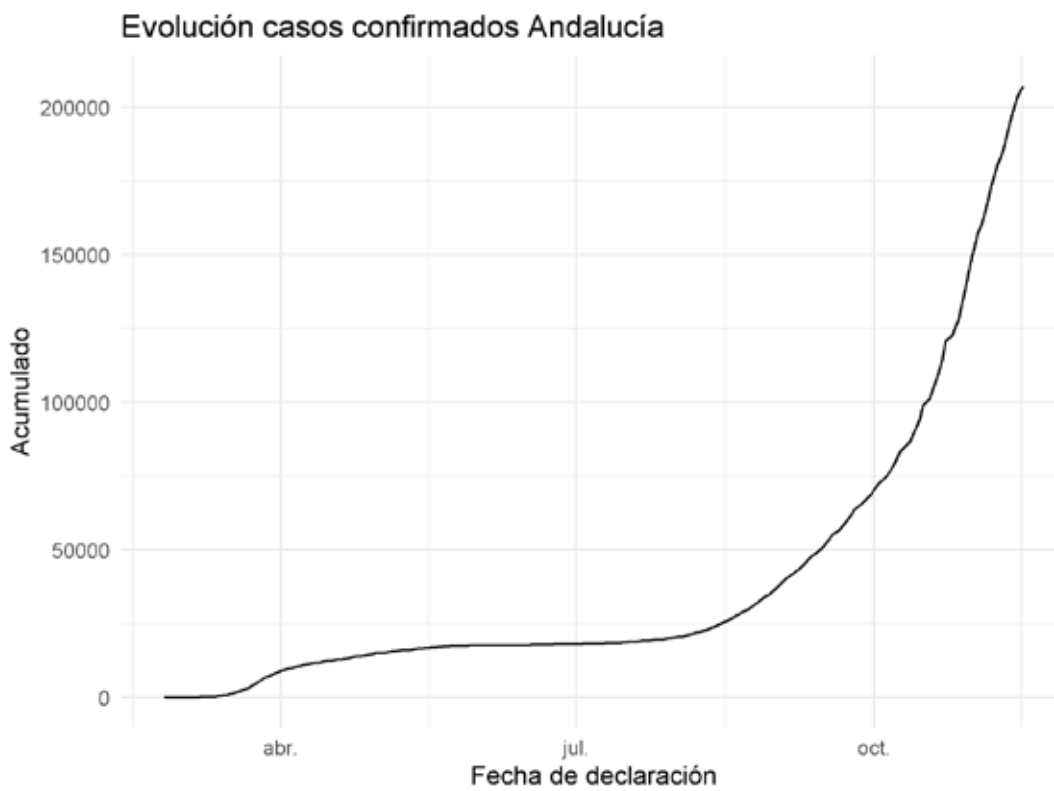


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME EPIDEMIOLÓGICO DE CASOS CONFIRMADOS

Tablas y gráficos de casos confirmados de coronavirus COVID-19 a fecha:

2020-11-17 : 207152



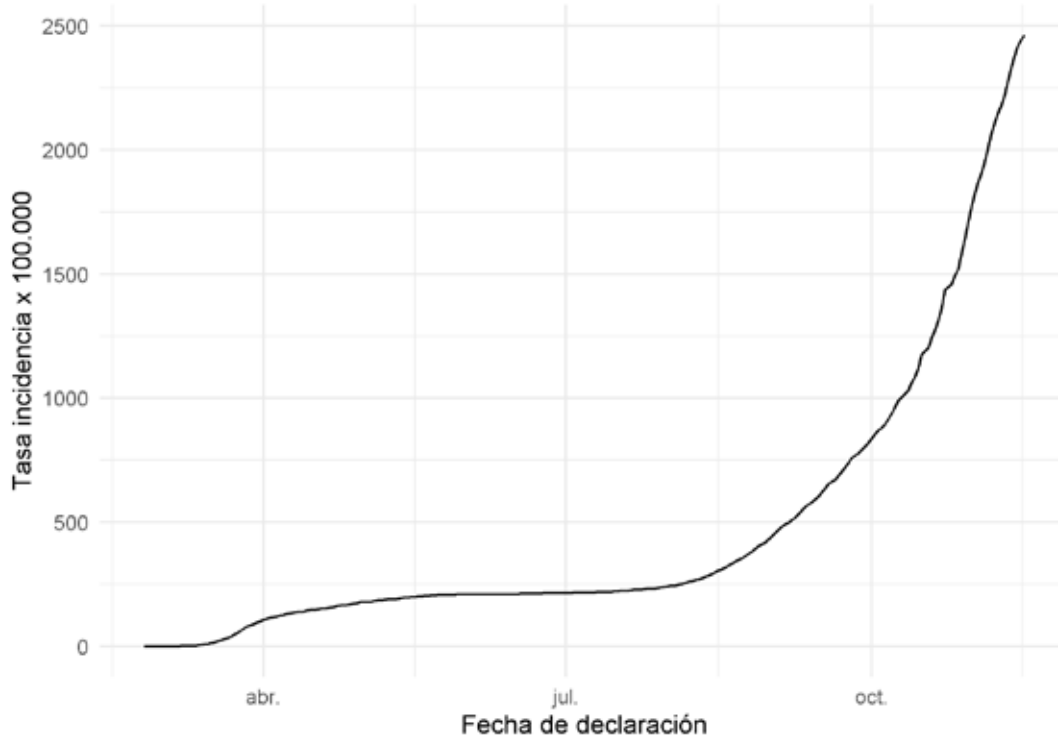
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada Andalucía



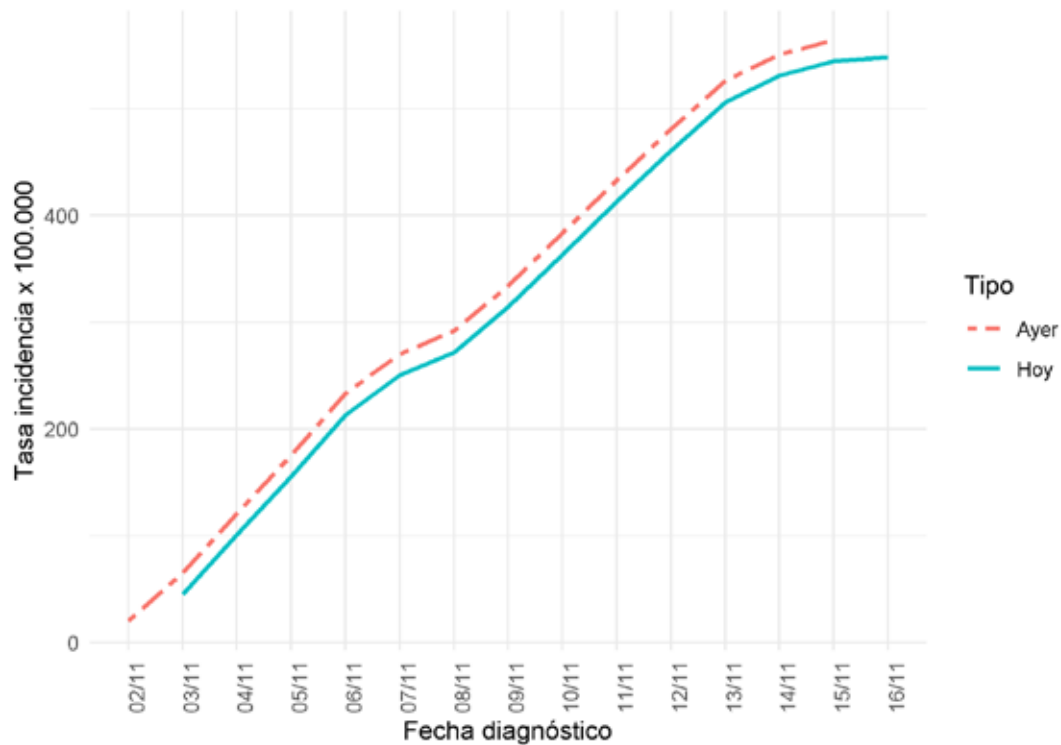
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía



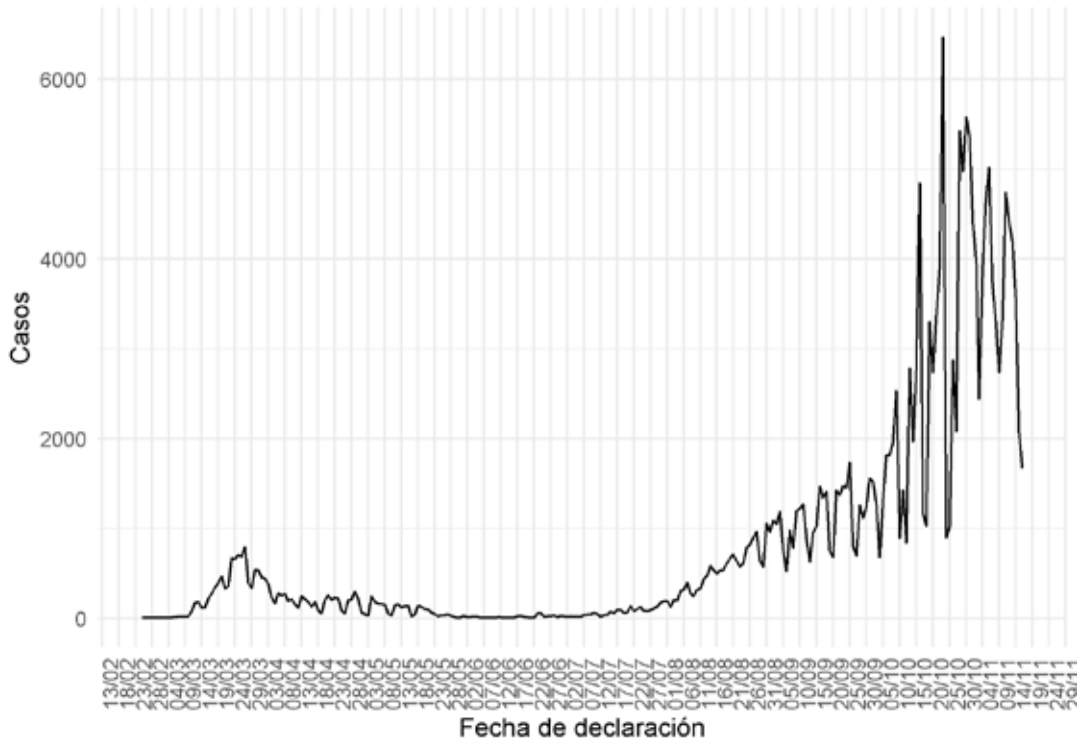
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados Andalucía



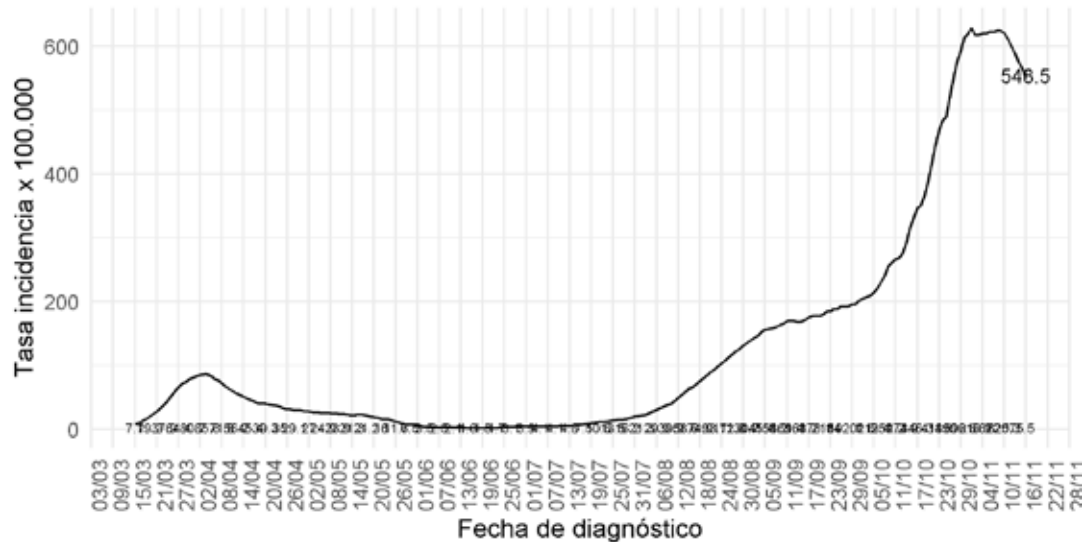
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada últimos 14 días de fecha diagnóstico Andalucía



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

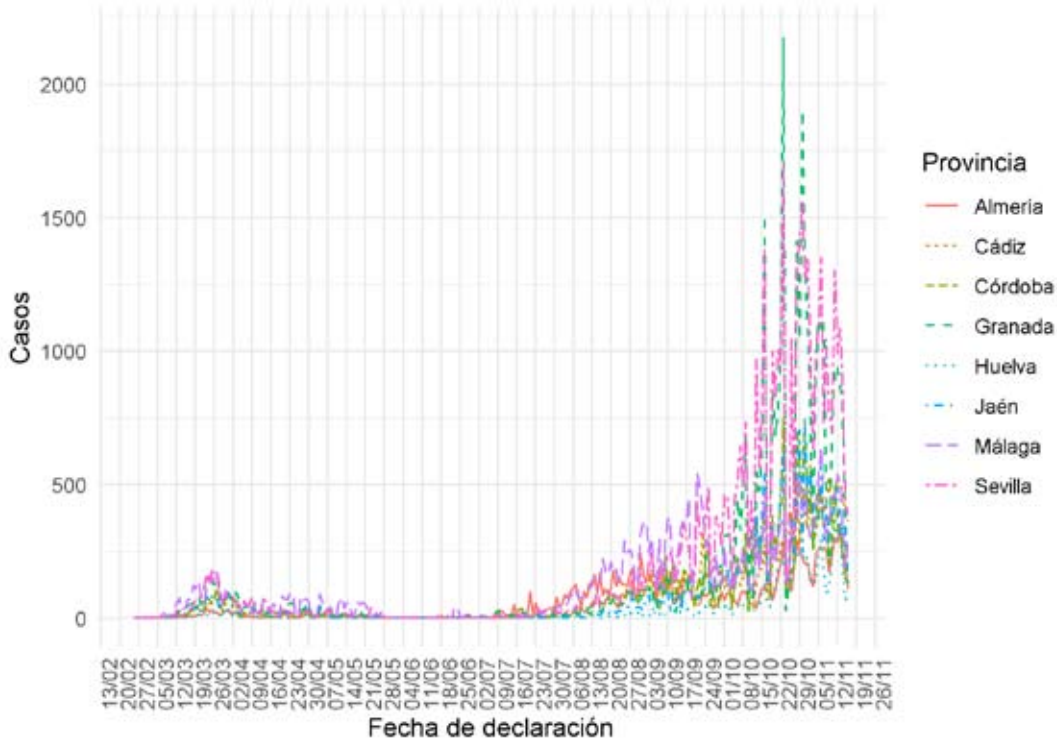
En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados por provincia



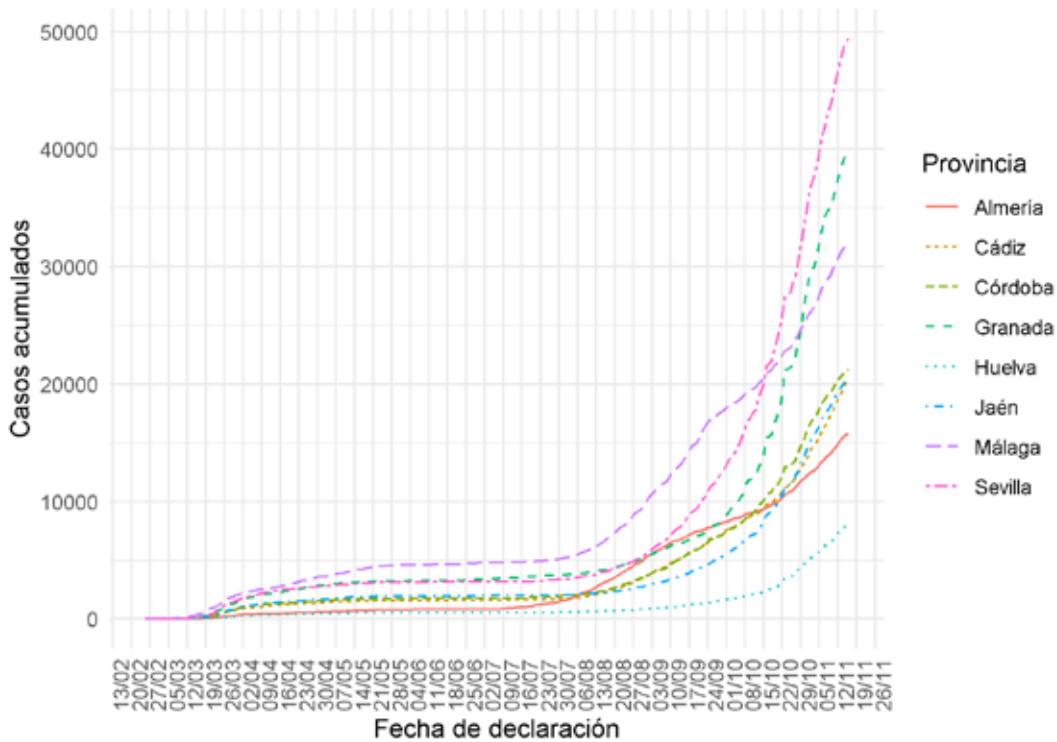
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos acumulados confirmados por provincia



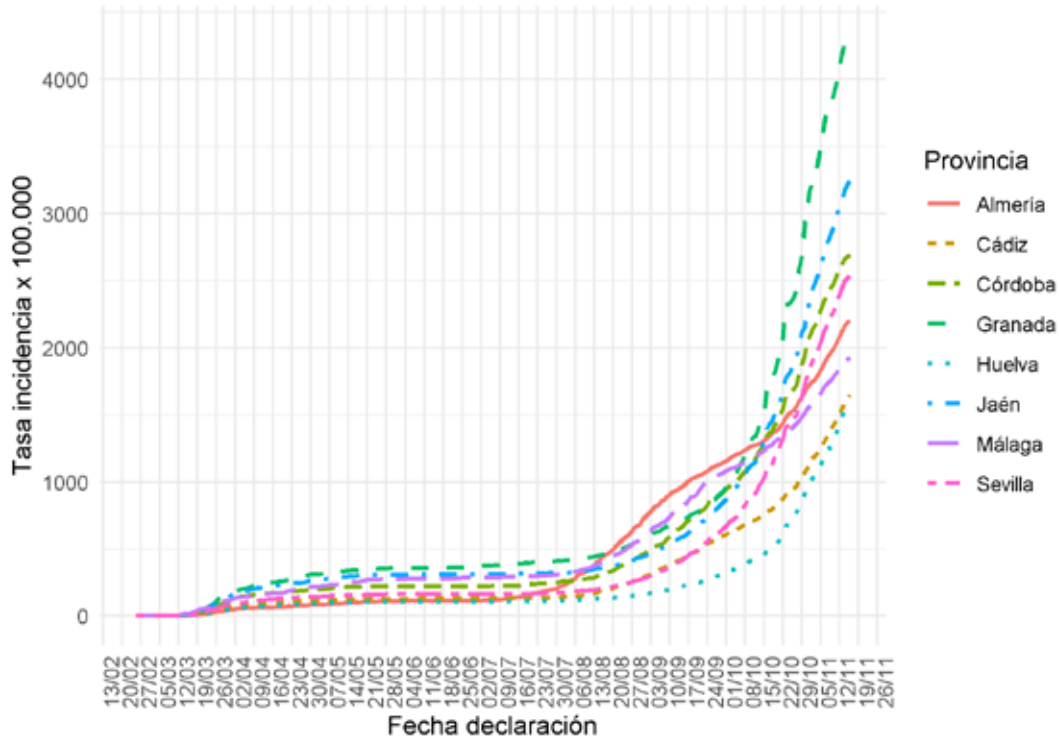
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



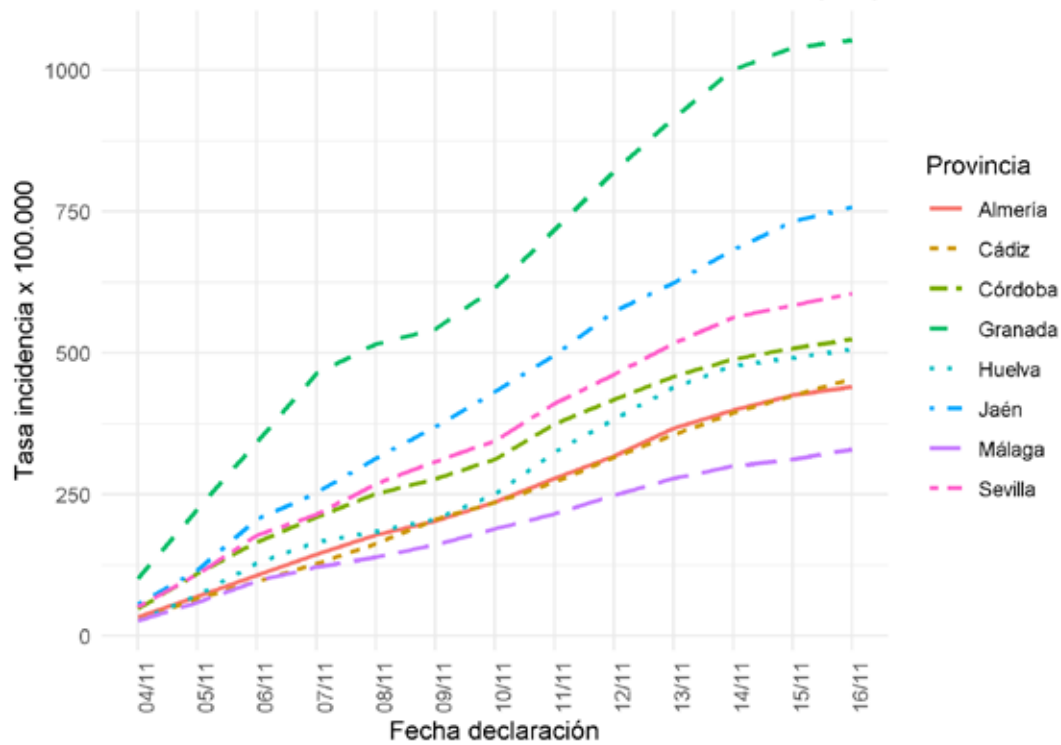
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía por provincia



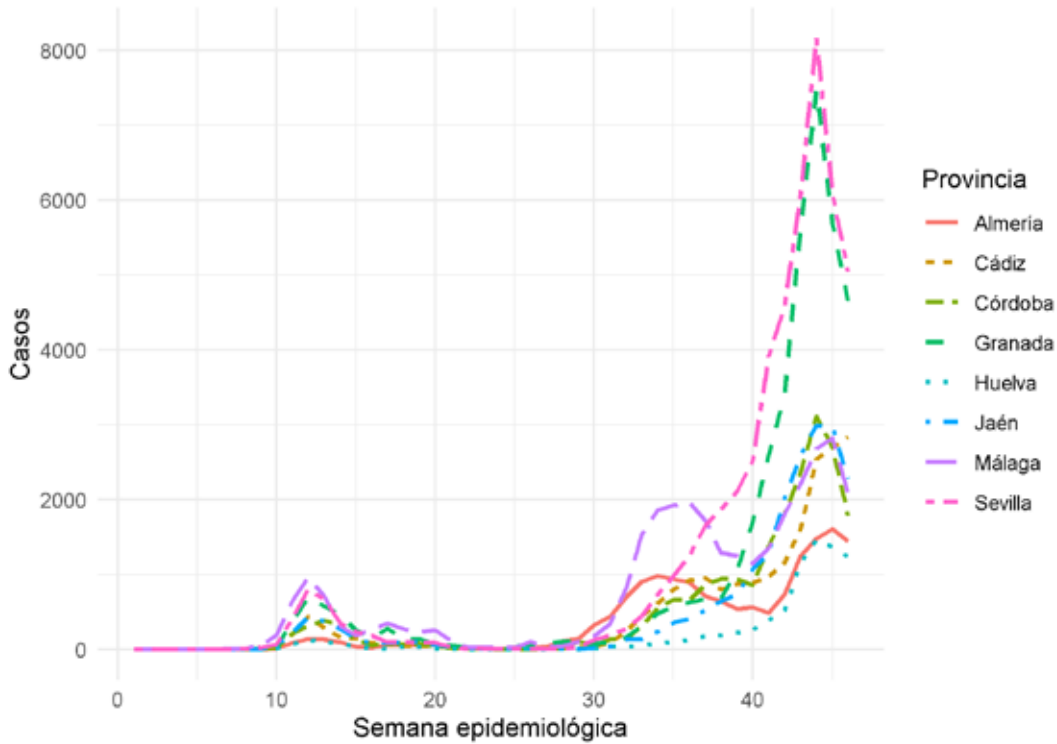
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados Andalucía por provincia



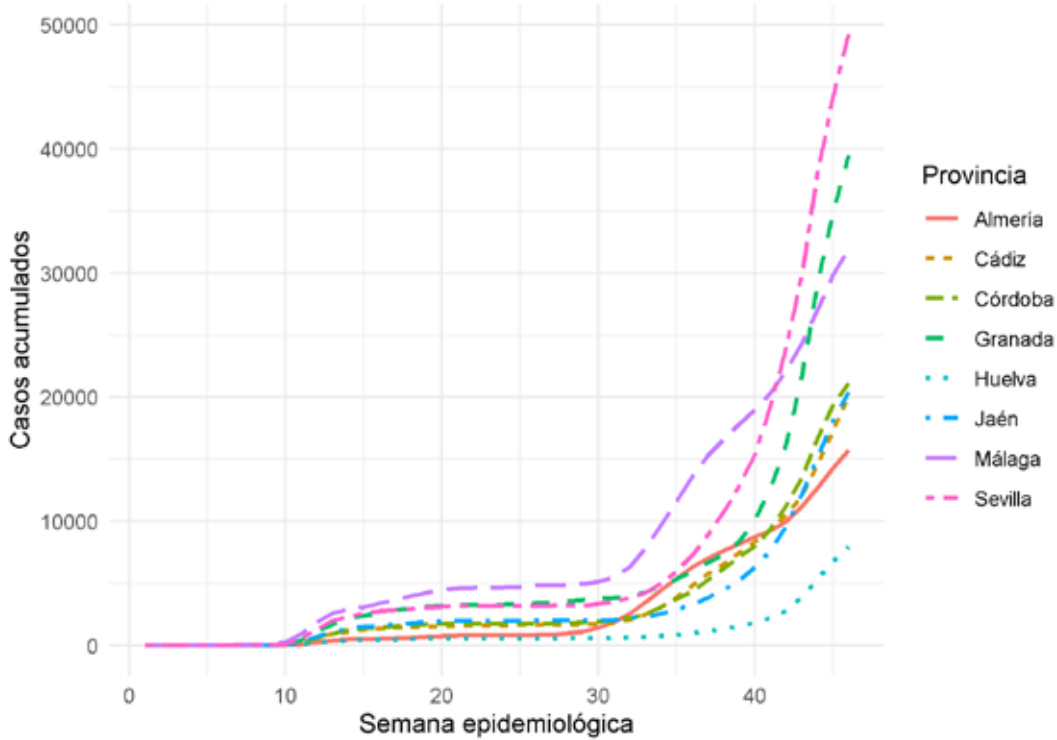
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución acumulados casos confirmados Andalucía por provincia



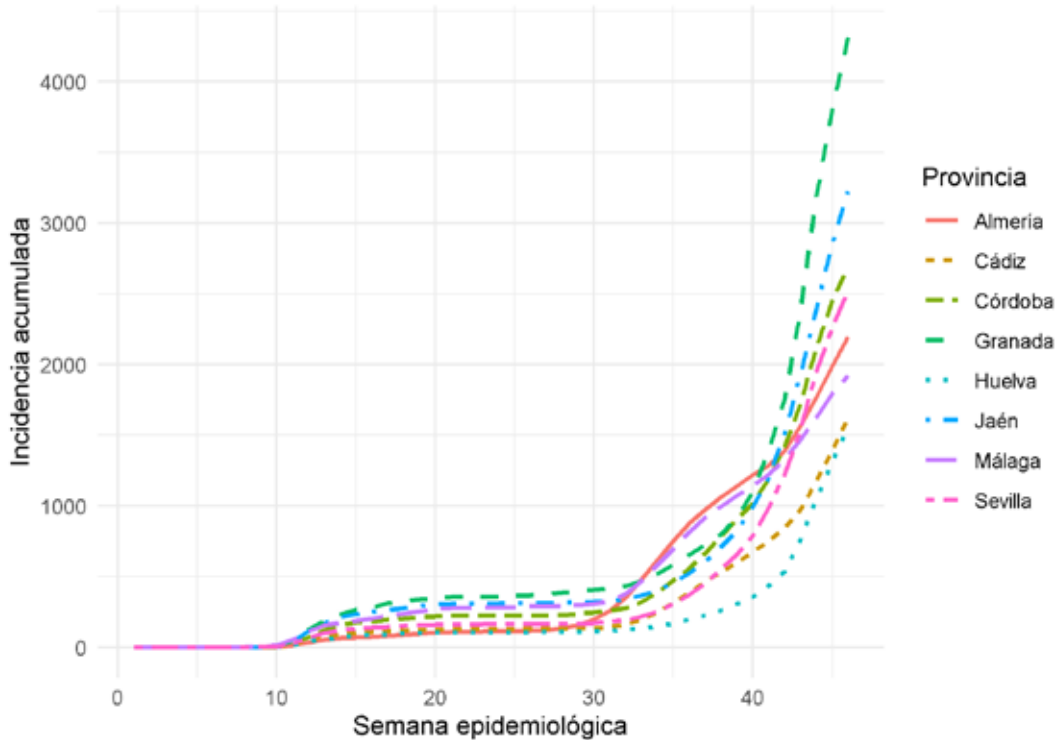
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

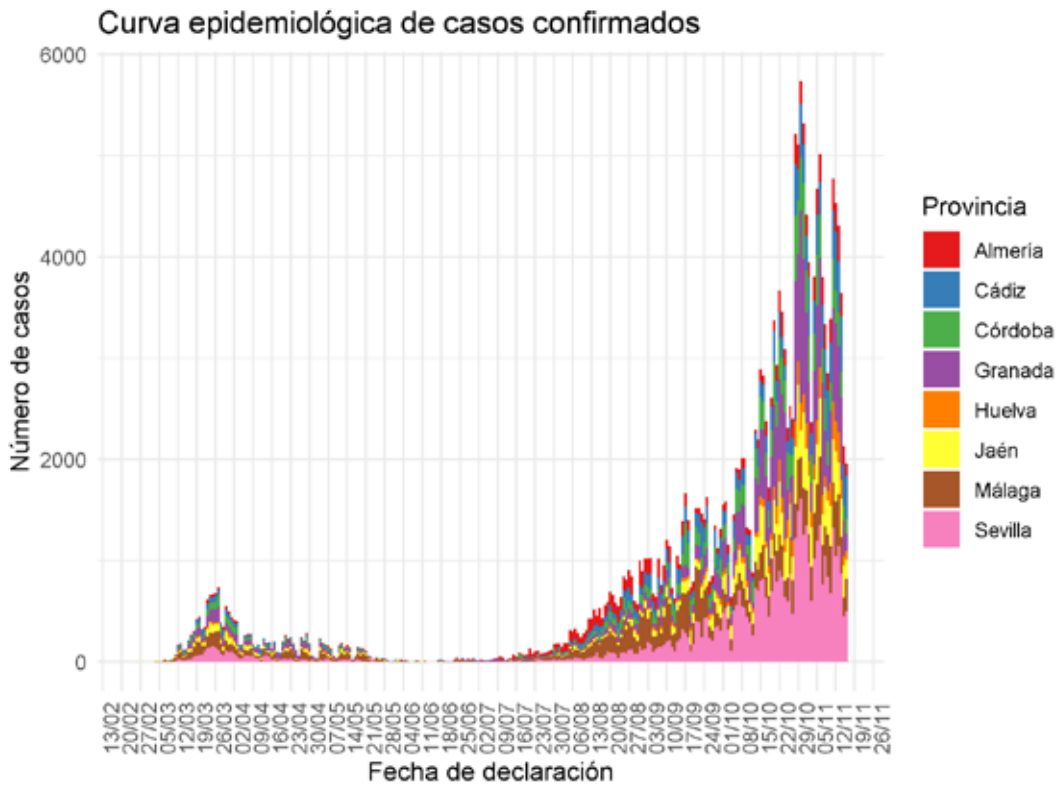




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

TABLAS Y GRÁFICOS DE CASOS CONFIRMADOS

Curvas epidemiológicas de casos confirmados:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

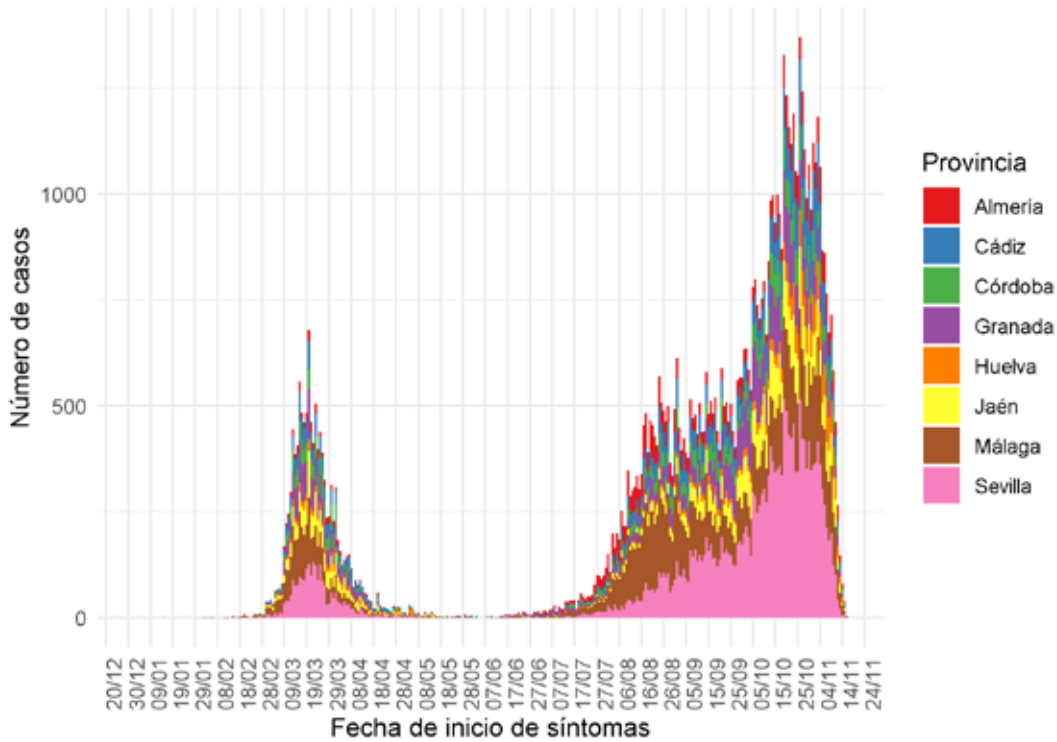
En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Curva epidemiológica de casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

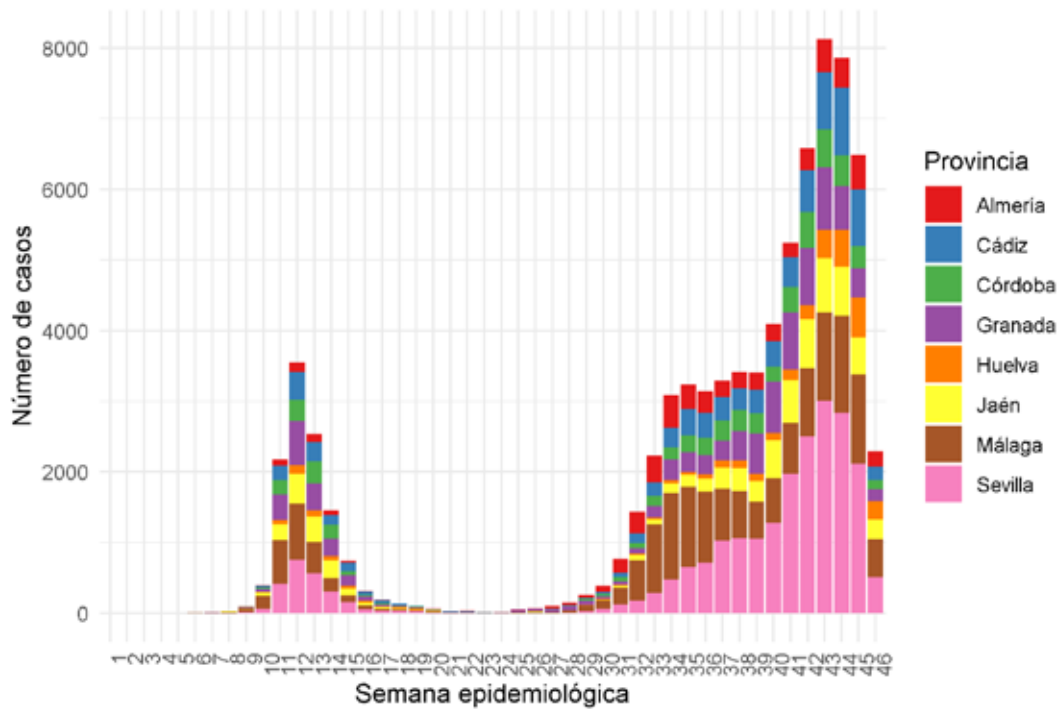




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Curva epidemiológica de casos confirmados

Fecha de inicio de síntomas



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de inicio de síntomas deben tomarse como provisionales al menos los 7 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso diagnóstico desde el inicio de síntomas.

Tabla de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	15793	7.6
Cádiz	20440	9.9
Córdoba	21204	10.2
Granada	39635	19.1
Huelva	7984	3.9
Jaén	20547	9.9
Málaga	32069	15.5
Sevilla	49480	23.9
Total	207152	100.0





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por distrito:

Distrito	n	Porcentaje
Metropolitano de Granada	19758	9.6
Sevilla	17281	8.4
Granada	13498	6.5
Málaga	13024	6.3
Sevilla Sur	10264	5.0
Costa del Sol	10198	4.9
Córdoba	9119	4.4
Aljarafe	8594	4.2
Córdoba Sur	7767	3.8
Jaén	7168	3.5
Sevilla Norte	7015	3.4
Bahía de Cádiz-La Janda	6764	3.3
Poniente de Almería	6242	3.0
Sevilla Este	6190	3.0
Almería	6038	2.9
Jerez-Costa Noroeste	5935	2.9
Jaén Norte	5858	2.8
Campo de Gibraltar	4803	2.3
Jaen Nordeste	4663	2.3
Huelva-Costa	4233	2.1
Levante-Alto Almanzora	3490	1.7
Granada Nordeste	3330	1.6
Granada Sur	2857	1.4
Jaén Sur	2851	1.4
Valle del Guadalhorce	2822	1.4
Guadalquivir	2780	1.3
Sierra de Cádiz	2651	1.3
Condado-Campiña	2471	1.2
La Vega	2407	1.2
Axarquía	2195	1.1
Córdoba Norte	1516	0.7
Serranía	1318	0.6
Sierra de Huelva-Andévalo Central	1194	0.6
Instituciones Penitenciarias de Granada	6	0.0
Total	206300	100.0



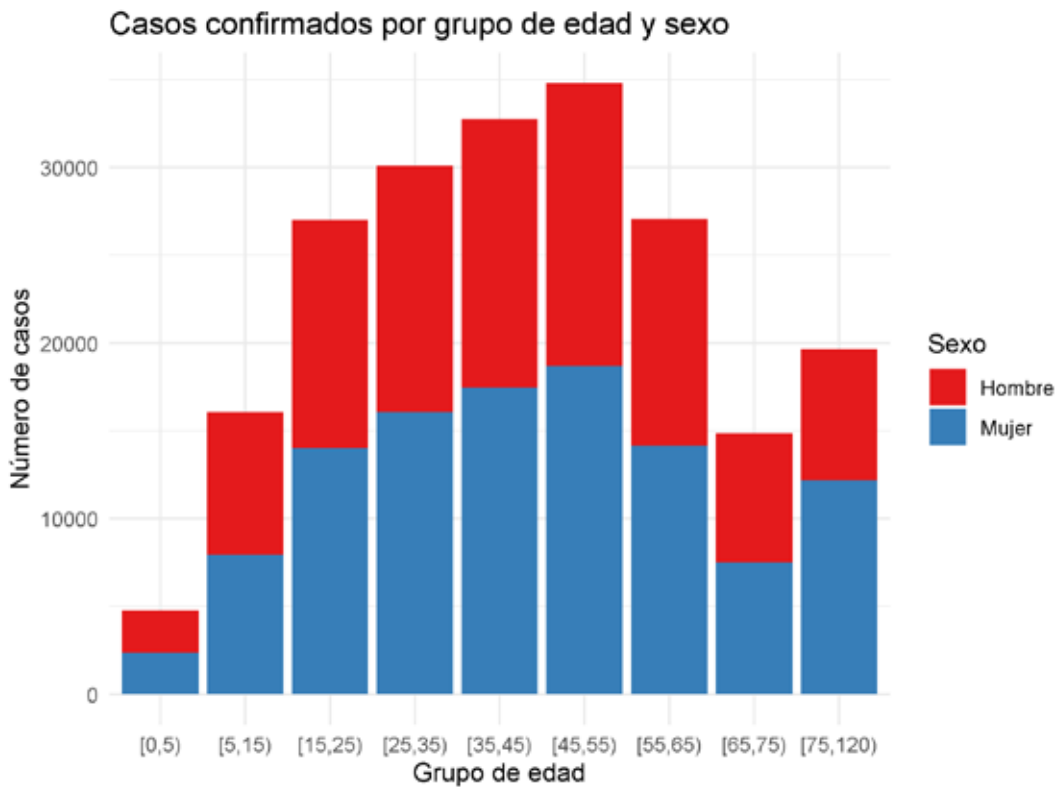


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por sexo:

Sexo	n	Porcentaje
Desconocido	2	0.0
Hombre	96688	46.7
Mujer	110462	53.3
Total	207152	100.0

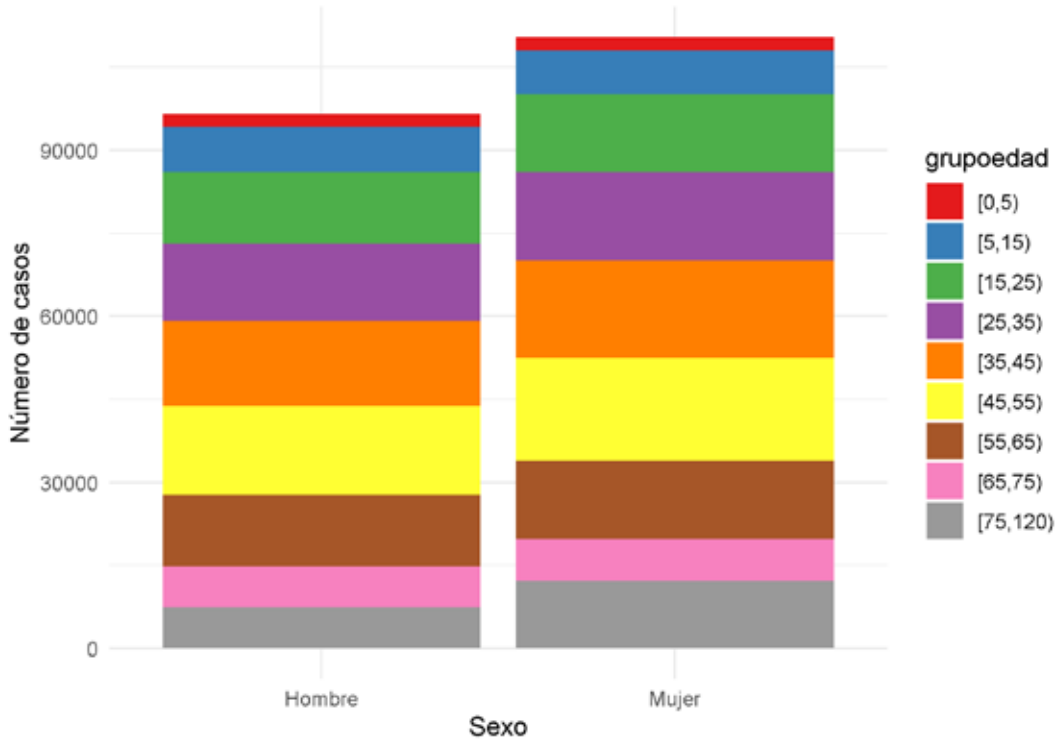
Gráficos de casos confirmados por grupo de edad y sexo:





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados por sexo y grupo de edad



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	2395	2358	4753
[5,15)	8098	7956	16054
[15,25)	12975	14022	26997
[25,35)	14026	16077	30103
[35,45)	15289	17469	32758
[45,55)	16106	18684	34790
[55,65)	12900	14155	27055
[65,75)	7377	7499	14876
[75,120)	7445	12197	19642
Total	96611	110417	207028





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Porcentaje de confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	2.5	2.1
[5,15)	8.4	7.2
[15,25)	13.4	12.7
[25,35)	14.5	14.6
[35,45)	15.8	15.8
[45,55)	16.7	16.9
[55,65)	13.4	12.8
[65,75)	7.6	6.8
[75,120)	7.7	11.0
Total	100.0	100.0

Tasas de incidencia x 100.000 habitantes por grupo de edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	1209.25	1261.27
[5,15)	1678.86	1746.31
[15,25)	2828.88	3244.84
[25,35)	2710.68	3197.99
[35,45)	2260.31	2633.83
[45,55)	2419.34	2793.03
[55,65)	2473.67	2600.08
[65,75)	2057.29	1867.52
[75,120)	2773.24	2963.93

Tabla de casos confirmados y edad media por sexo:

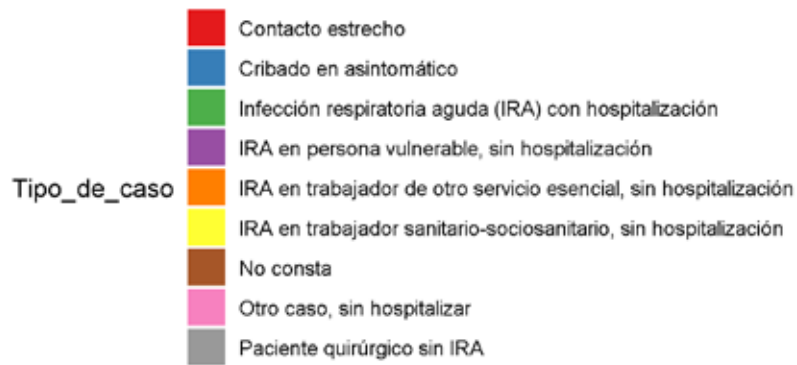
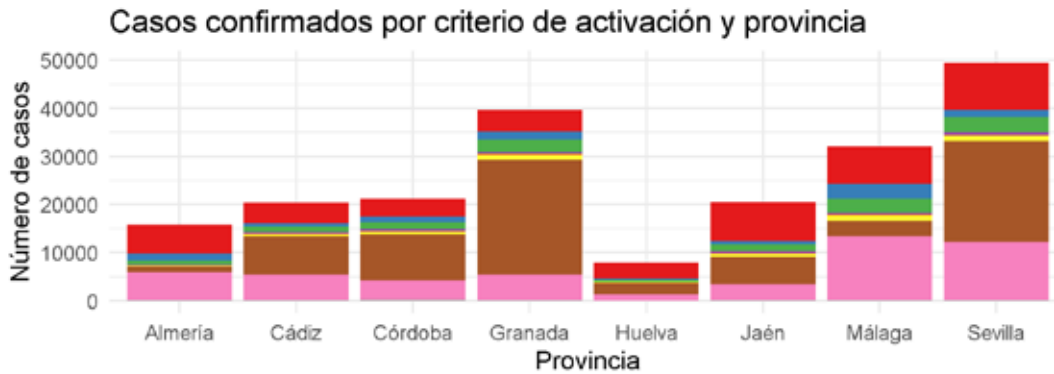
Sexo	n	Edad_media
Hombre	96688	42.58
Mujer	110462	44.20





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráficos de casos por criterio de activación y provincia:



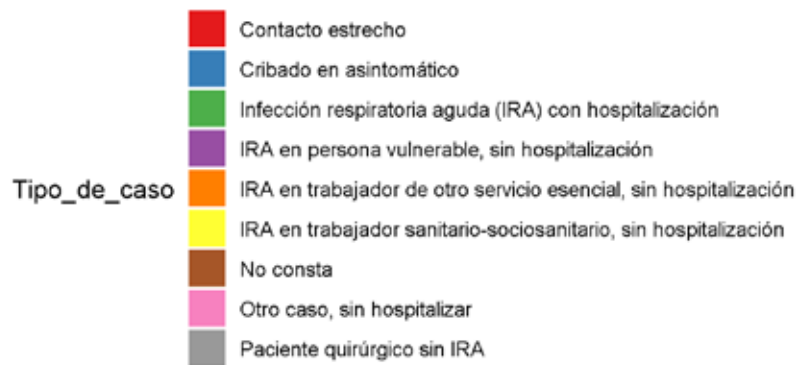
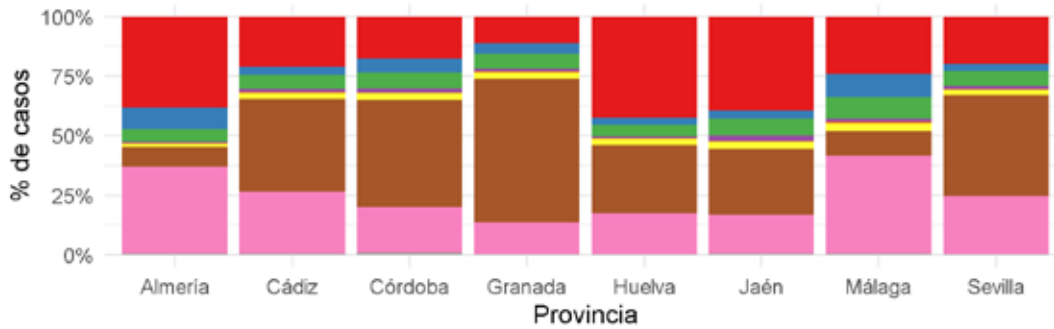
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados por criterio de activación y provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por caso importado:

Caso importado	n	Porcentaje
No	205352	99.1
Sí	1035	0.5
No procede	765	0.4
Total	207152	100.0

Tabla de casos importados por país del caso:

País del caso	n
* España	645
Marruecos	60
Francia	40
Africa	30
Italia	27
Reino Unido	24
Argelia	21
Portugal	20
Polonia	14
Alemania	13
Bélgica	11
Gibraltar	10
Senegal	9
Bolivia	7
Rumania	7
Africa Norte	6
Estados Unidos de América	6
Países Bajos	6
República Dominicana	6
México	5
Bulgaria	4
Malta	4
Suiza	4
Ucrania	4
Yugoslavia	4
Dinamarca	3
Ecuador	3
India	3
Irlanda	3
Mali	3
Brasil	2
Chile	2
Colombia	2
Croacia	2
Emiratos Arabes Unidos	2
Finlandia	2
Guinea	2
Líbano	2
República Checa	2
Argentina	1
Austria	1
Bielorrusia	1





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País del caso	n
Egipto	1
Eslovaquia	1
Gambia	1
Guinea-Bissau	1
Honduras	1
Japón	1
Níger	1
Nigeria	1
No especificado	1
Paraguay	1
Perú	1
Tailandia	1
Total	1035

Tabla de casos confirmados por país de origen:

País de origen	n	Porcentaje
España	51117	72.95
-No Especificado-	40526	19.56
Marruecos	3183	1.54
Ecuador	1373	0.66
Colombia	1234	0.60
Bolivia	880	0.42
Rumania	745	0.36
Argentina	686	0.33
Venezuela	587	0.28
Perú	492	0.24
Nicaragua	419	0.20
Senegal	383	0.18
Paraguay	366	0.18
NA	304	0.15
Francia	303	0.15
Reino Unido	296	0.14
Brasil	283	0.14
Honduras	252	0.12
República Dominicana	250	0.12
Italia	249	0.12
Alemania	204	0.10
Ucrania	191	0.09
Cuba	155	0.07
Malí	151	0.07
Rusia	143	0.07
Macedonia	133	0.06
Argelia	126	0.06
Guinea-Bissau	110	0.05
El Salvador	102	0.05
Nigeria	102	0.05
Guinea	82	0.04
Bélgica	79	0.04
Chile	75	0.04
México	73	0.04
Pakistán	72	0.03
China	67	0.03





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Estados Unidos de América	62	0.03
Portugal	62	0.03
Bulgaria	60	0.03
Gambia	60	0.03
Polonia	60	0.03
Costa de Marfil	57	0.03
Suiza	54	0.03
Uruguay	54	0.03
Ghana	52	0.03
Países Bajos	49	0.02
Suecia	39	0.02
Mauritania	36	0.02
Filipinas	35	0.02
India	32	0.02
Guatemala	31	0.01
Camerún	30	0.01
Irlanda	25	0.01
Guinea Ecuatorial	24	0.01
Armenia	23	0.01
Lituania	23	0.01
Siria	23	0.01
Bangladesh	21	0.01
Eslovenia	21	0.01
Finlandia	21	0.01
Georgia	20	0.01
Dinamarca	18	0.01
Noruega	18	0.01
Kenia	16	0.01
República Checa	13	0.01
Sahara Occidental	13	0.01
Costa Rica	12	0.01
Canadá	11	0.01
Hungría	11	0.01
Irán	11	0.01
Andorra	10	0.00
Bielorrusia	10	0.00
Turquía	10	0.00
Egipto	9	0.00
Líbano	9	0.00
Panamá	9	0.00
Japón	8	0.00
Moldavia	8	0.00
Africa del Sur	7	0.00
Angola	7	0.00
Nepal	7	0.00
Yemen	7	0.00
Chipre	6	0.00
Eslovaquia	6	0.00
Afganistán	5	0.00
Australia	5	0.00
Congo	5	0.00
Jordania	5	0.00
Albania	4	0.00





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Burkina Fasso	4	0.00
Croacia	4	0.00
Estonia	4	0.00
Grecia	4	0.00
Indonesia	4	0.00
Palestina	4	0.00
RÚanda	4	0.00
Serbia	4	0.00
Sierra Leona	4	0.00
Sri Lanka	4	0.00
Emiratos Arabes Unidos	3	0.00
Eritrea	3	0.00
Etiopía	3	0.00
Gibraltar	3	0.00
Irak	3	0.00
Kazajstán	3	0.00
Luxemburgo	3	0.00
Mozambique	3	0.00
Pitcairn	3	0.00
Sudán	3	0.00
Vietnam	3	0.00
Arabia Saudita	2	0.00
Aruba	2	0.00
Azerbaiyán	2	0.00
Cabo Verde	2	0.00
Dominica	2	0.00
Haití	2	0.00
República de Corea	2	0.00
Singapur	2	0.00
Tailandia	2	0.00
Togo	2	0.00
Túnez	2	0.00
Yugoslavia	2	0.00
Anguila	1	0.00
Apátrida	1	0.00
Austria	1	0.00
Bahamas	1	0.00
Belice	1	0.00
Benin	1	0.00
Bhután	1	0.00
Bosnia-Herzegovina	1	0.00
Brunei Darussalam	1	0.00
Chad	1	0.00
Comoras	1	0.00
Francia Metropolitana	1	0.00
Gabón	1	0.00
Granada	1	0.00
Islas Vírgenes Británicas	1	0.00
Letonia	1	0.00
Macao	1	0.00
Martinica	1	0.00
Mauricio	1	0.00
Mónaco	1	0.00





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Naurú	1	0.00
Níger	1	0.00
Nueva Caledonia	1	0.00
Nueva Zelanda	1	0.00
Papua Nueva Guinea	1	0.00
Qatar	1	0.00
República Centroafricana	1	0.00
Zambia	1	0.00

CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS DE LOS CASOS CONFIRMADOS

HOSPITALIZACIÓN:

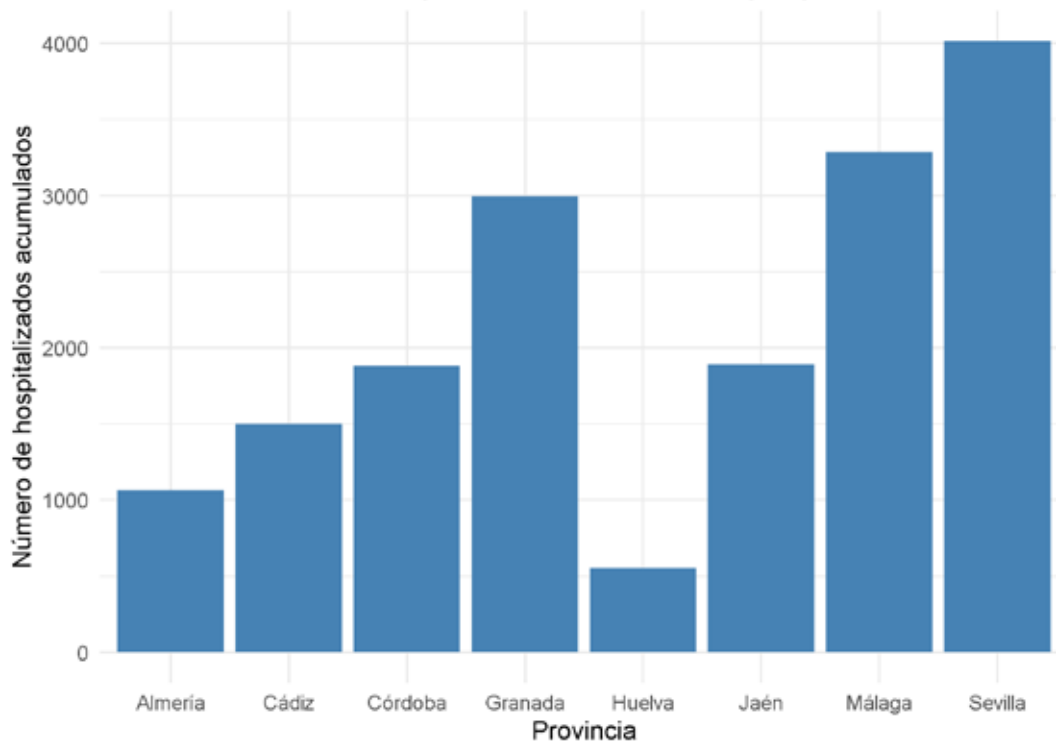
- Se han notificado 17189 casos confirmados hospitalizados, lo que supone un 8.3% del total de casos confirmados.

Casos confirmados con hospitalización	n	Porcentaje
No	189963	91.7
Sí	17189	8.3
Total	207152	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados hospitalizados acumulados por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tablas de casos hospitalizados acumulados por provincia:

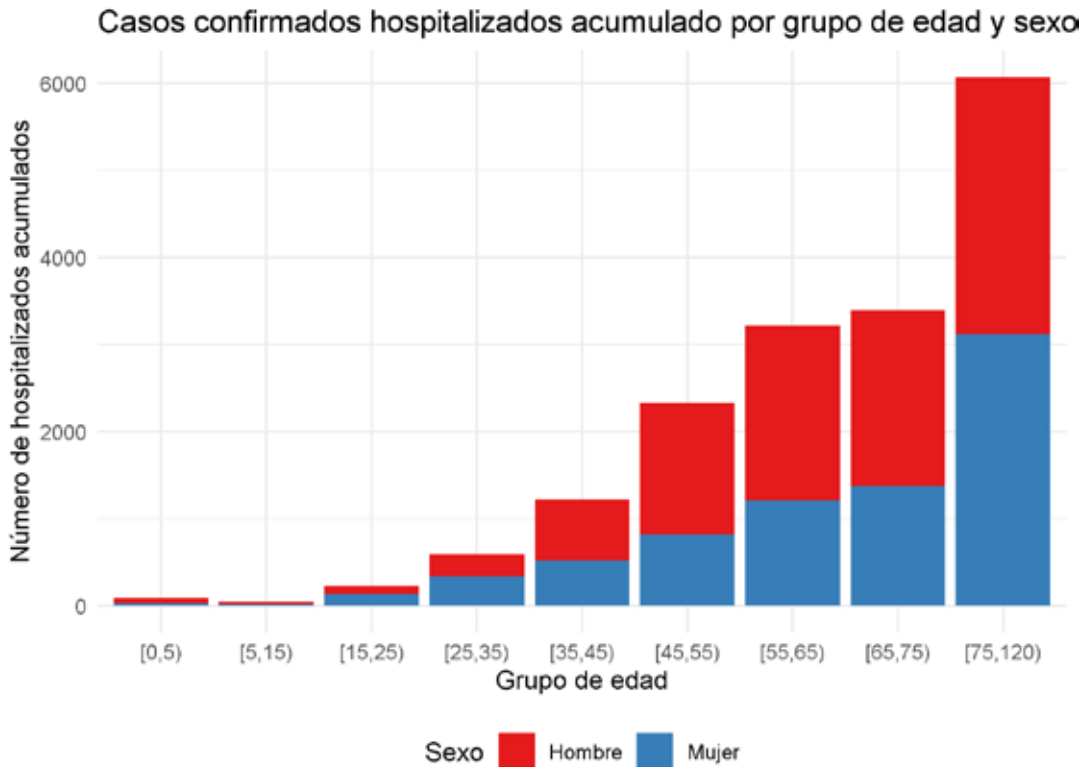
Provincia	n	Porcentaje
Almería	1065	6.2
Cádiz	1501	8.7
Córdoba	1884	11.0
Granada	2995	17.4
Huelva	552	3.2
Jaén	1892	11.0
Málaga	3286	19.1
Sevilla	4014	23.4
Total	17189	100.0





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados acumulados por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos acumulados hospitalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	55	34	89
[5,15)	21	20	41
[15,25)	96	131	227
[25,35)	256	334	590
[35,45)	704	519	1223
[45,55)	1511	819	2330
[55,65)	2004	1213	3217
[65,75)	2016	1379	3395
[75,120)	2955	3119	6074
Total	9618	7568	17186

Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

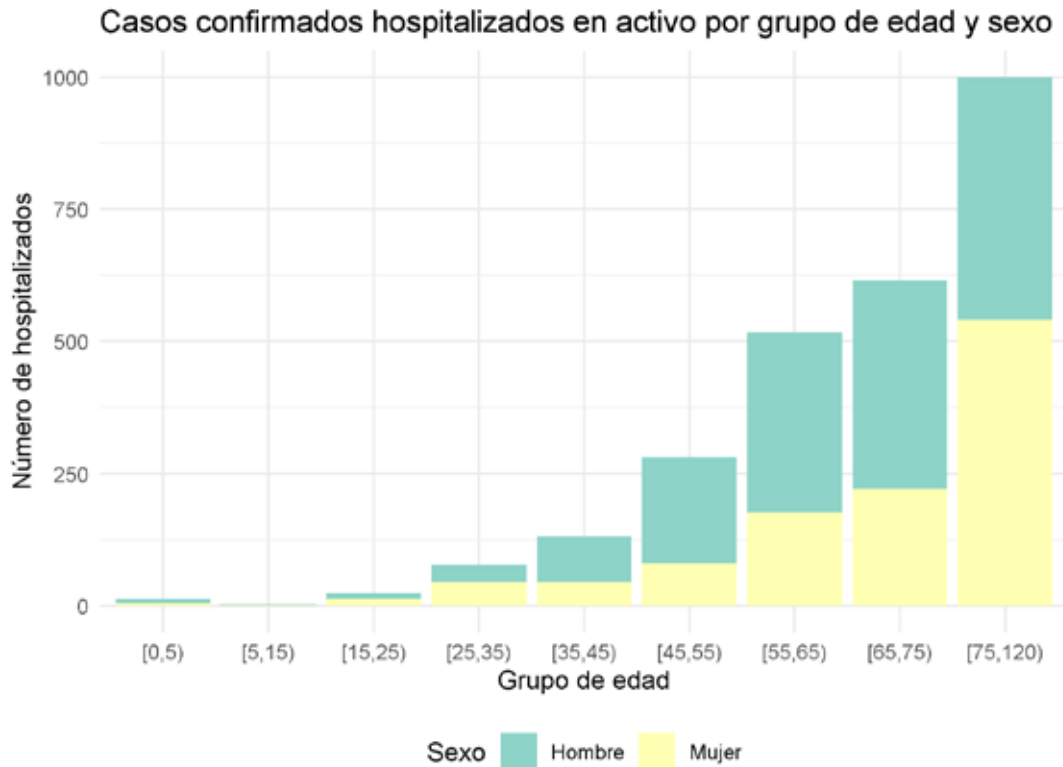
Tabla de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	163	6.1
Cádiz	256	9.6
Córdoba	299	11.2
Granada	494	18.5
Huelva	121	4.5
Jaén	228	8.6
Málaga	538	20.2
Sevilla	566	21.2
Total	2665	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados hospitalizados activos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	7	5	12
[5,15)	2	1	3
[15,25)	12	12	24
[25,35)	33	45	78
[35,45)	86	45	131
[45,55)	200	81	281
[55,65)	341	176	517
[65,75)	395	221	616
[75,120)	459	541	1000
Total	1535	1127	2662



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ESTANCIA EN UCI

- Se han notificado 1538 casos confirmados hospitalizados con estancia en UCI.

Gráfico de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

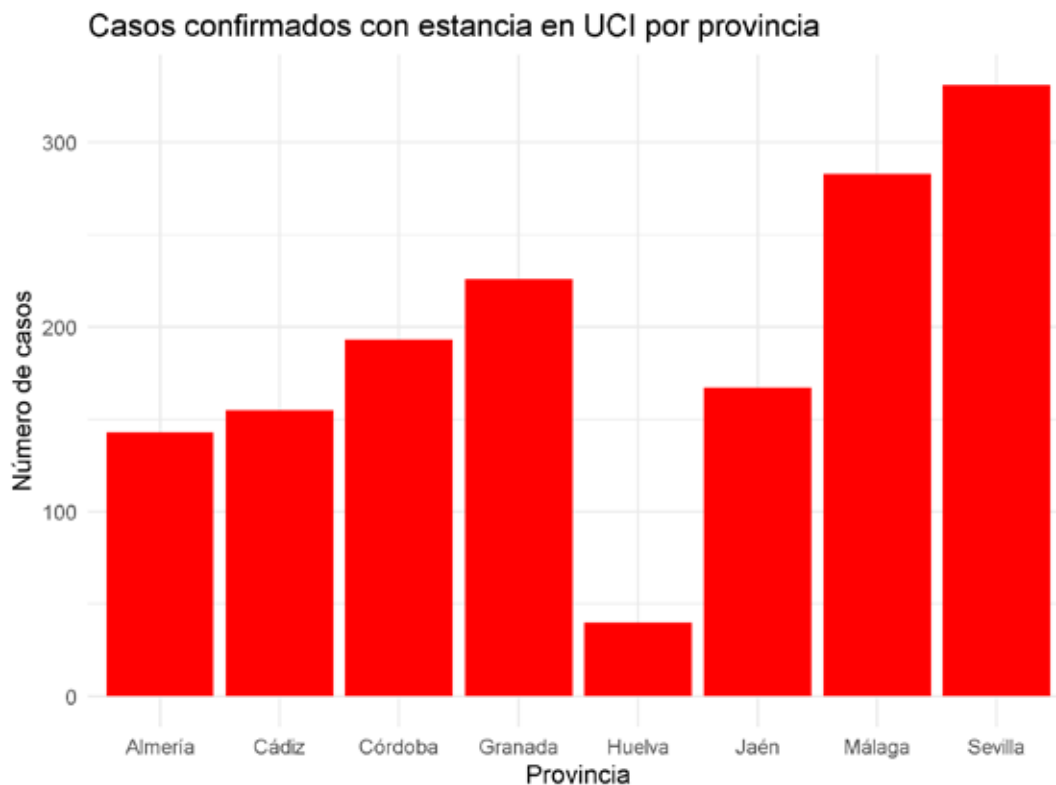


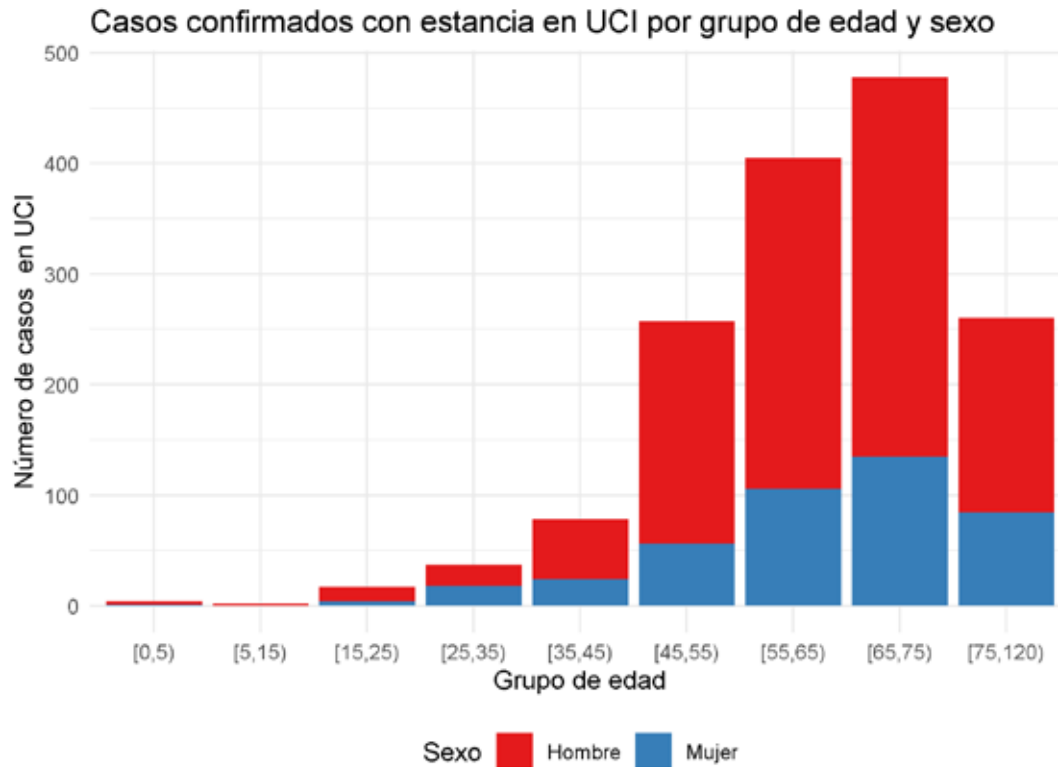
Tabla de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	143	9.3
Cádiz	155	10.1
Córdoba	193	12.5
Granada	226	14.7
Huelva	40	2.6
Jaén	167	10.9
Málaga	283	18.4
Sevilla	331	21.5
Total	1538	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados con estancia UCI por grupo de edad y sexo:



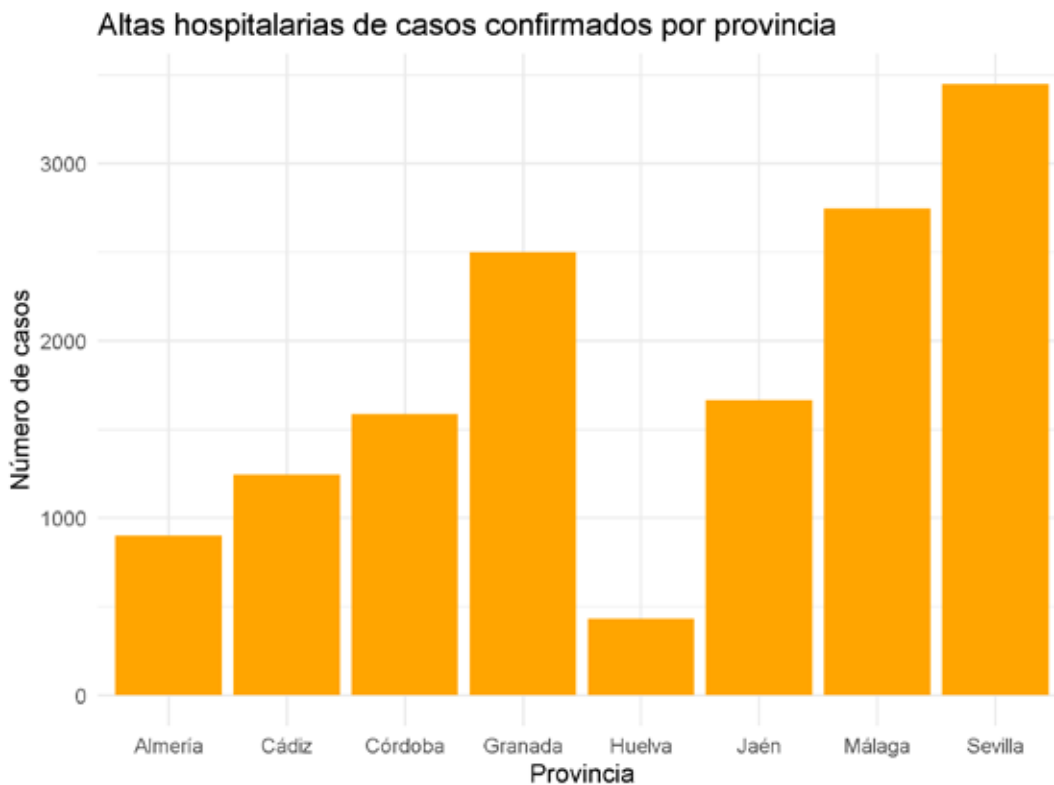
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos con estancia en UCI por grupo edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	3	1	4
[5,15)	2	0	2
[15,25)	13	4	17
[25,35)	19	18	37
[35,45)	54	24	78
[45,55)	201	56	257
[55,65)	299	106	405
[65,75)	343	135	478
[75,120)	176	84	260
Total	1110	428	1538

ALTAS HOSPITALARIAS DE CASOS CONFIRMADOS

Gráfico de altas hospitalarias por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

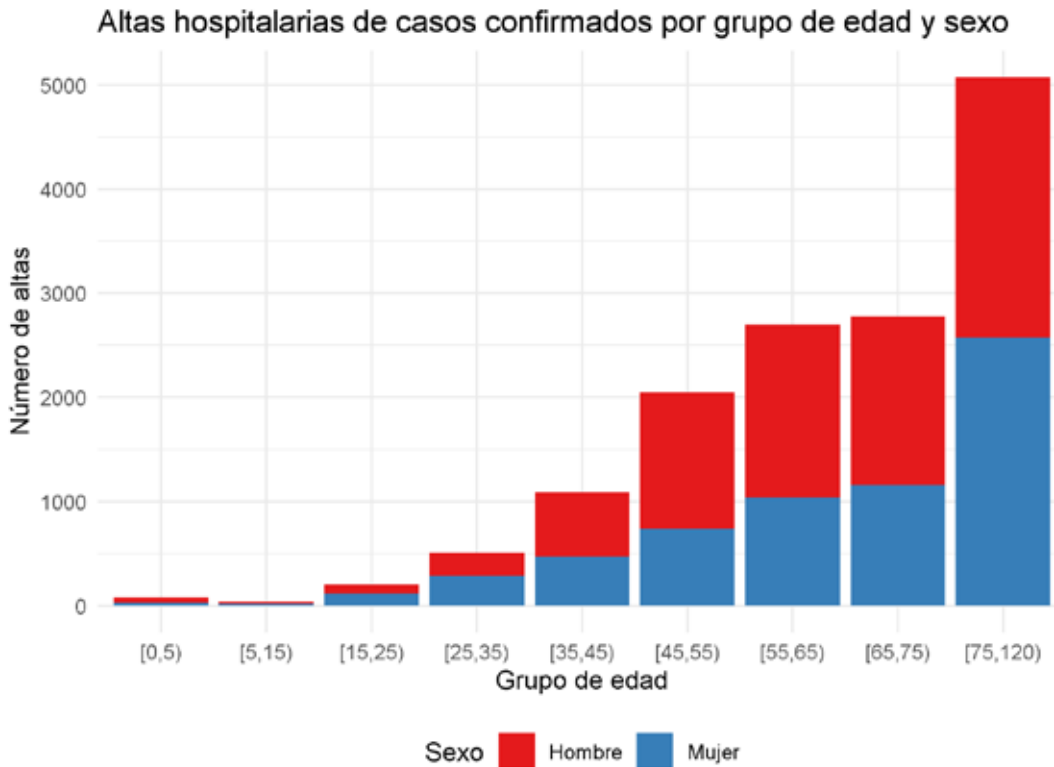
Altas hospitalarias de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	902	6.2
Cádiz	1245	8.6
Córdoba	1585	10.9
Granada	2501	17.2
Huelva	431	3.0
Jaén	1664	11.5
Málaga	2748	18.9
Sevilla	3448	23.7
Total	14524	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados con alta hospitalaria por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Altas hospitalarias de casos confirmados por grupo edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	48	29	77
[5,15)	19	19	38
[15,25)	84	119	203
[25,35)	223	289	512
[35,45)	618	474	1092
[45,55)	1311	738	2049
[55,65)	1663	1037	2700
[65,75)	1621	1158	2779
[75,120)	2496	2578	5074
Total	8083	6441	14524

Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por provincia

Provincia	n	Porcentaje
Almería	765	6.5
Cádiz	960	8.2



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	n	Porcentaje
Córdoba	1309	11.1
Granada	1901	16.2
Huelva	344	2.9
Jaén	1323	11.3
Málaga	2288	19.5
Sevilla	2864	24.4
Total	11754	100.0

Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por grupo edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	48	29	77
[5,15)	19	19	38
[15,25)	76	119	195
[25,35)	215	285	500
[35,45)	609	465	1074
[45,55)	1233	714	1947
[55,65)	1489	961	2450
[65,75)	1309	1015	2324
[75,120)	1470	1679	3149
Total	6468	5286	11754

EVOLUCIÓN DE LOS CASOS CONFIRMADOS

Evolución	n	Porcentaje
Curación sin secuelas	85920	41.5
Desconocido	66831	32.3
Provisional-Favorable	49503	23.9
Defunción	3373	1.6
Provisional-Desfavorable	927	0.4
Curación con secuelas	598	0.3
Total	207152	100.0

CASOS CONFIRMADOS RECUPERADOS

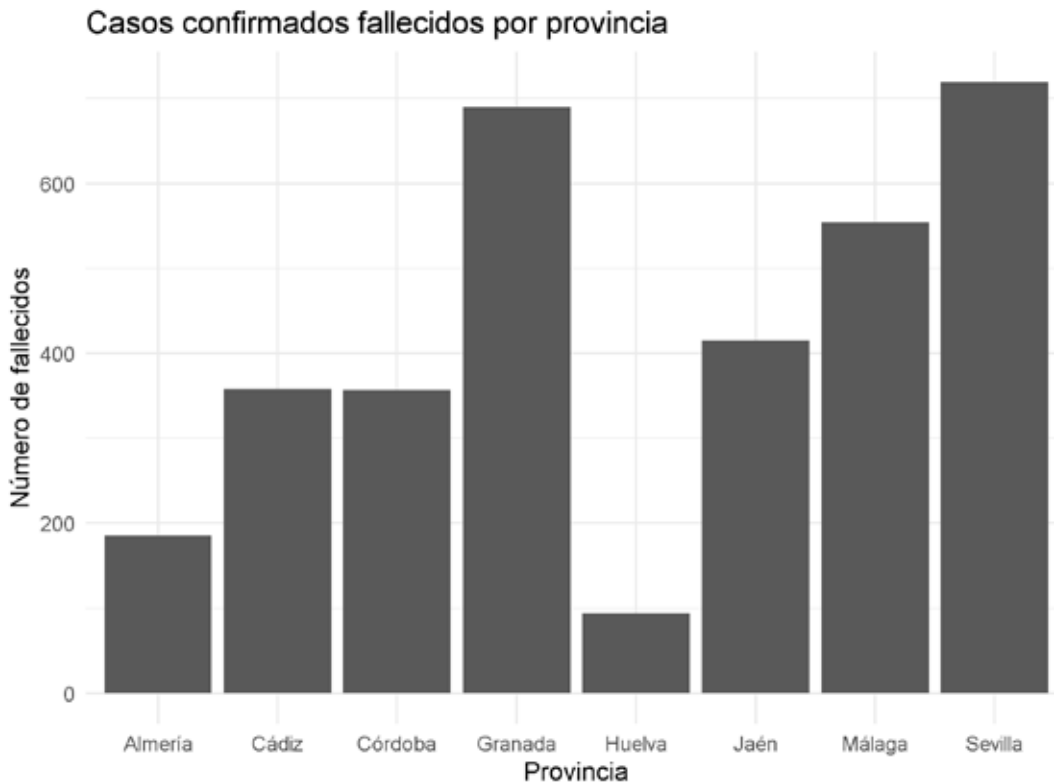
Provincia	n
Almería	10289
Cádiz	9252
Córdoba	9845
Granada	10968
Huelva	2284
Jaén	7606
Málaga	19684
Sevilla	16590
Total	86518



LETALIDAD

- Casos confirmados fallecidos: 3373. Letalidad: 1.63 %

Gráfico de casos confirmados fallecidos por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados fallecidos por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	186	5.5
Cádiz	358	10.6
Córdoba	357	10.6
Granada	690	20.5
Huelva	94	2.8
Jaén	415	12.3
Málaga	554	16.4
Sevilla	719	21.3
Total	3373	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[15,25)	8	1	9
[25,35)	9	4	13
[35,45)	11	10	21
[45,55)	85	24	109
[55,65)	186	84	270
[65,75)	334	154	488
[75,120)	1203	1258	2461
Total	1836	1535	3371



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

CASOS CONFIRMADOS INSTITUCIONALIZADOS

- Se han notificado 6531 casos confirmados institucionalizados.

Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:

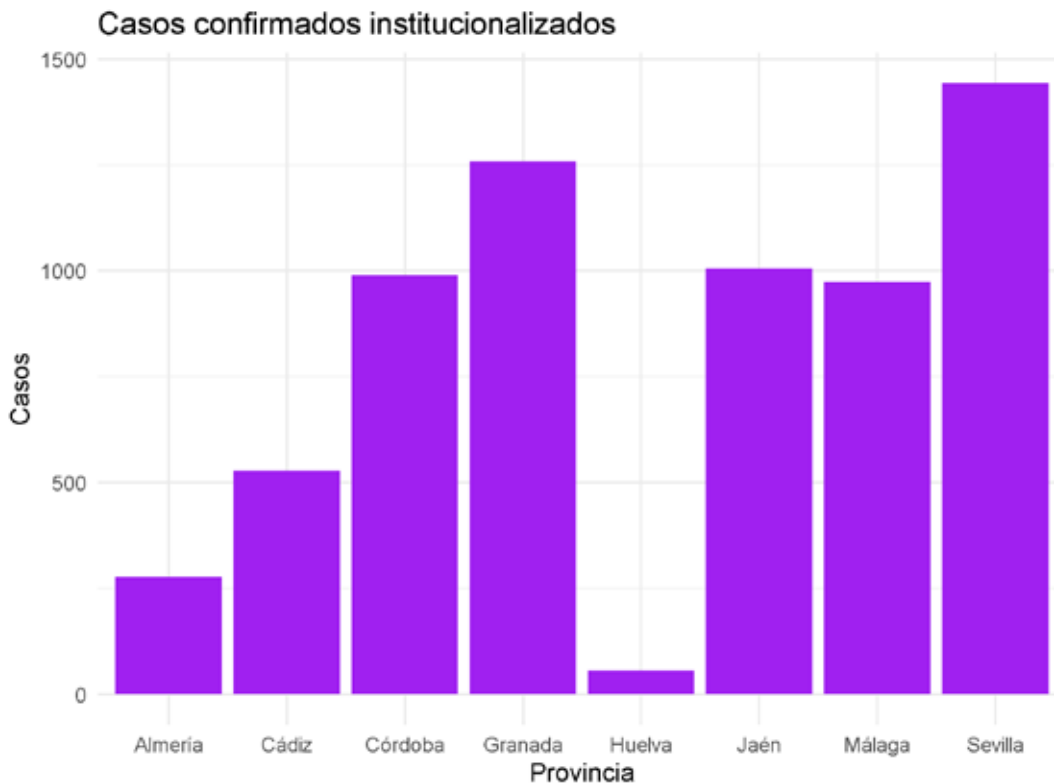
Provincia	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Fallecidos Residencias de mayores	Fallecidos Otro tipo de institución
Almería	224	53	41	2
Cádiz	476	51	126	2
Córdoba	880	110	170	4
Granada	1079	179	220	7
Huelva	43	13	12	5
Jaén	852	154	136	7
Málaga	769	205	156	15
Sevilla	1256	187	267	9
Total	5579	952	1128	51





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados por provincia:

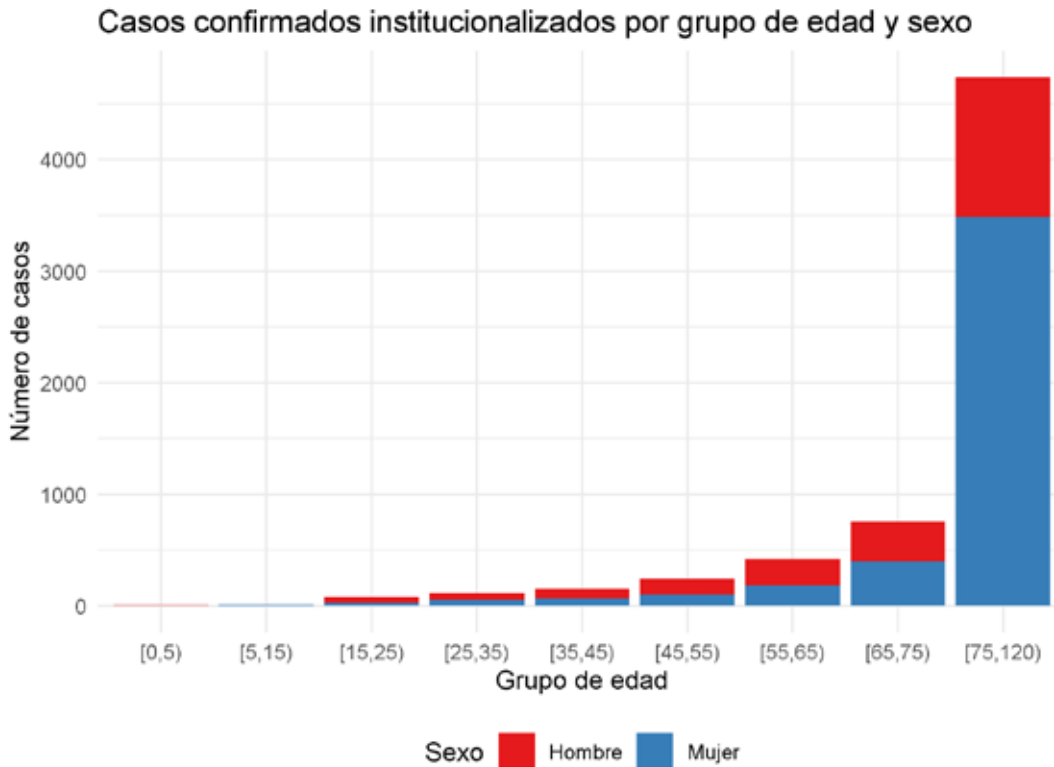
Provincia	n	Porcentaje
Almería	277	4.2
Cádiz	527	8.1
Córdoba	990	15.2
Granada	1258	19.3
Huelva	56	0.9
Jaén	1006	15.4
Málaga	974	14.9
Sevilla	1443	22.1
Total	6531	100.0





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

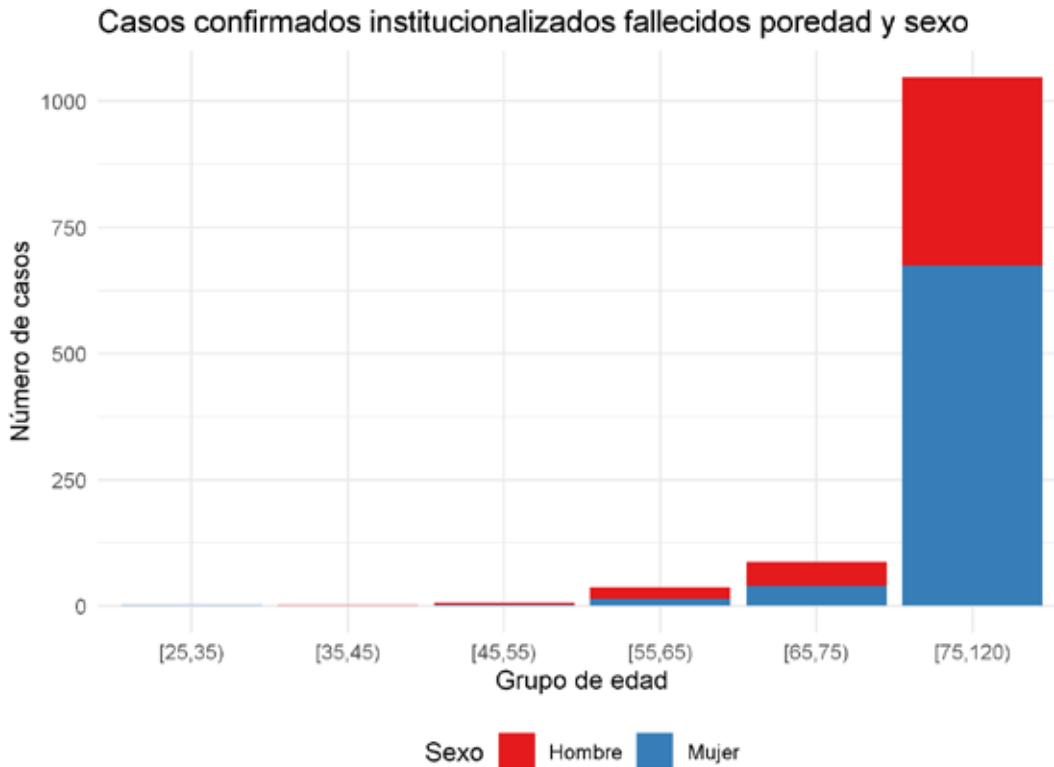
Tabla casos institucionalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	6	0	6
[5,15)	2	8	10
[15,25)	54	27	81
[25,35)	61	54	115
[35,45)	91	65	156
[45,55)	146	98	244
[55,65)	236	183	419
[65,75)	358	399	757
[75,120)	1255	3484	4739
Total	2209	4318	6527



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[25,35)	0	1	1
[35,45)	1	0	1
[45,55)	4	2	6
[55,65)	23	13	36
[65,75)	47	40	87
[75,120)	373	675	1048
Total	448	731	1179



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	43	3.6
Cádiz	128	10.9
Córdoba	174	14.8
Granada	227	19.3
Huelva	17	1.4
Jaén	143	12.1
Málaga	171	14.5
Sevilla	276	23.4
Total	1179	100.0

CASOS CONFIRMADOS EN PROFESIONALES SANITARIOS O SOCIO-SANITARIOS:

- Se han notificado 9741 casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios.

Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

Provincia	No sanitario en centro sanitario	No sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en centro sanitario	Sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en otro centro	Total	Fallecidos	Curados
Almería	35	55	314	79	7	490	0	387
Cádiz	66	47	564	115	13	805	5	593
Córdoba	62	116	497	199	3	877	1	708
Granada	186	280	1236	360	24	2086	2	1589
Huelva	25	38	218	27	10	318	0	203
Jaén	70	125	581	249	17	1042	4	768
Málaga	139	150	1368	280	42	1979	0	1634
Sevilla	158	191	1351	356	88	2144	3	1418
Total	741	1002	6129	1665	204	9741	15	7300

Tabla de casos confirmados por tipo de profesional:

Tipo de profesional	n	Porcentaje
NA	2167	22.2
Auxiliar de enfermería	2039	20.9
Enfermería	1933	19.8
Otros	1708	17.5
Medicina	1581	16.2
Celador/a	313	3.2
Total	9741	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

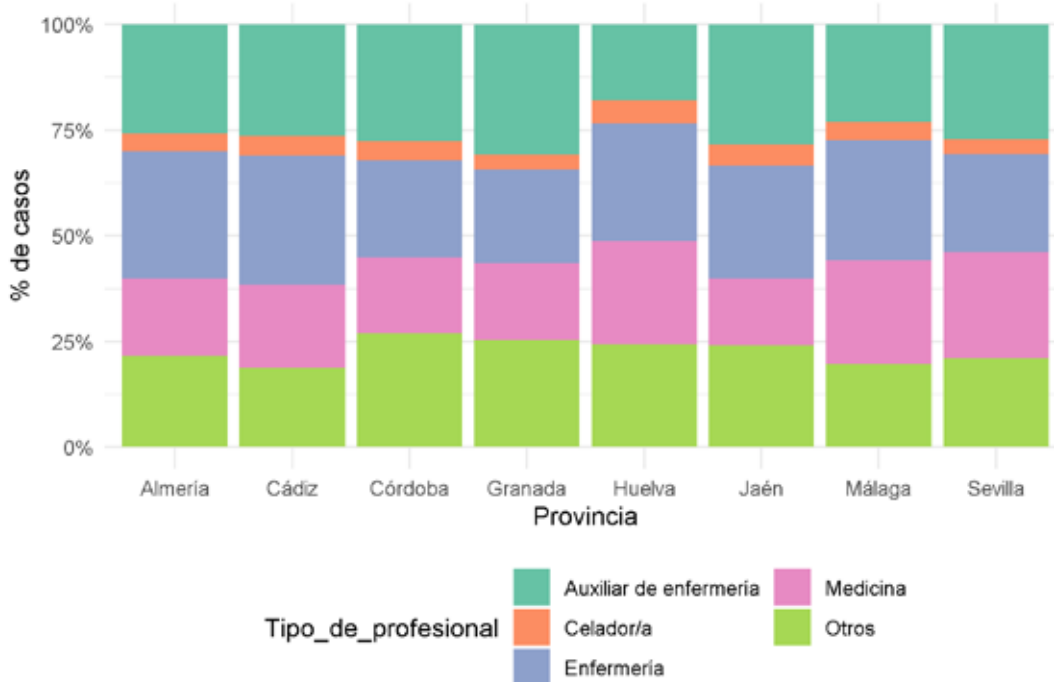
Gráficos de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios Provincia y tipo de profesional



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Casos confirmados en profesionales sanitario o socio-sanitario por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	490	5.0
Cádiz	805	8.3
Córdoba	877	9.0
Granada	2086	21.4
Huelva	318	3.3
Jaén	1042	10.7
Málaga	1979	20.3
Sevilla	2144	22.0
Total	9741	100.0

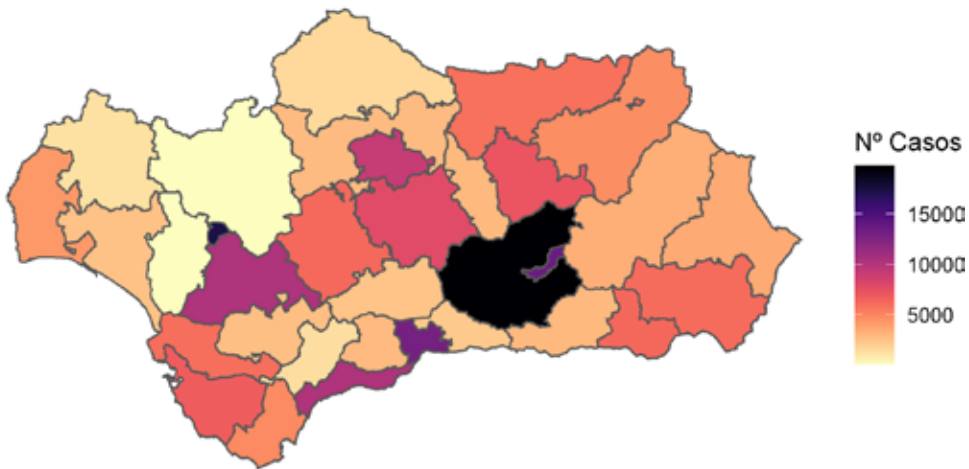


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPAS

MAPA: Casos confirmados por distrito :

Distribución casos confirmados COVID-19 por Distrito



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



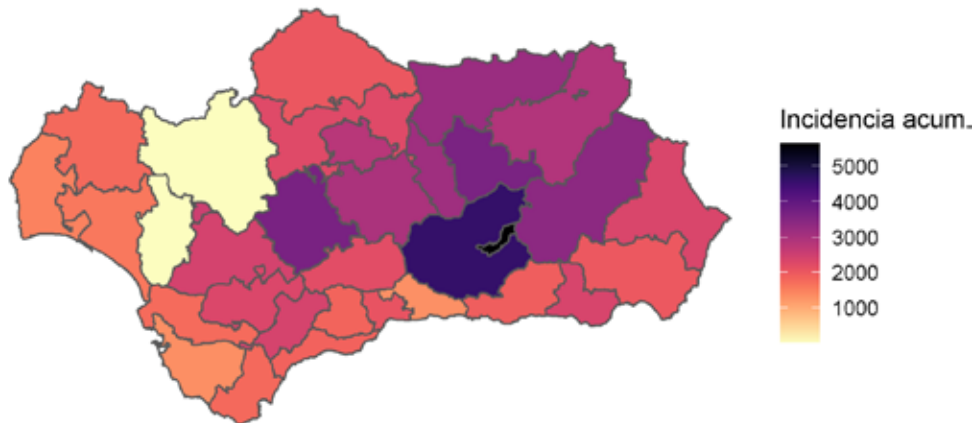


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPA: Incidencia acumulada por distrito.

Distribución casos COVID-19 por Distrito

Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	Granada	13498	239149	5644.18
Granada	Metropolitano de Granada	19758	428657	4609.28
Sevilla	Sevilla Este	6190	169515	3651.59
Jaén	Jaén	7168	197150	3635.81
Granada	Granada Nordeste	3330	98043	3396.47
Jaén	Jaén Norte	5858	182943	3202.09
Jaén	Jaén Sur	2851	90904	3136.28
Córdoba	Córdoba Sur	7767	261145	2974.21
Jaén	Jaen Nordeste	4663	162567	2868.36
Córdoba	Córdoba	9119	325701	27100.01
Sevilla	Sevilla Norte	7011	276764	2533.21
Sevilla	Sevilla	17281	688592	2509.61
Sevilla	Sevilla Sur	10264	426417	2407.03
Málaga	Serranía	1318	55247	2385.65
Almería	Poniente de Almería	6242	265153	2354.11
Almería	Levante-Alto Almanzora	3490	150044	2325.98
Cádiz	Sierra de Cádiz	2651	115641	2292.44
Córdoba	Guadalquivir	2780	124207	2238.20
Sevilla	Aljarafe	8591	388572	2210.92
Málaga	La Vega	2407	110237	2183.48
Málaga	Málaga	13024	628045	2073.74





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Córdoba	Córdoba Norte	1516	75582	2005.77
Almería	Almería	6038	301623	2001.84
Granada	Granada Sur	2857	148829	1919.65
Málaga	Costa del Sol	10198	546811	1865.00
Málaga	Valle del Guadalhorce	2822	153276	1841.12
Cádiz	Campo de Gibraltar	4803	270879	1773.12
Huelva	Sierra de Huelva-Andévalo Central	1194	67571	1767.03
Cádiz	Jerez-Costa Noroeste	5935	341111	1739.90
Huelva	Condado-Campiña	2471	155057	1593.61
Huelva	Huelva-Costa	4233	288115	1469.21
Cádiz	Bahía de Cádiz-La Janda	6764	512524	1319.74
Málaga	Axarquía	2195	168169	1305.23
Huelva	Sevilla Norte	4	276764	1.45
Huelva	Aljarafe	3	388572	0.77

Tabla de casos por provincia e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Provincia	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	39635	914678	4333.22
Jaén	20547	633564	3243.08
Córdoba	21204	786635	2695.53
Sevilla	49480	1949860	2537.62
Almería	15793	716820	2203.20
Málaga	32069	1661785	1929.79
Cádiz	20440	1240155	1648.18
Huelva	7984	510743	1563.21



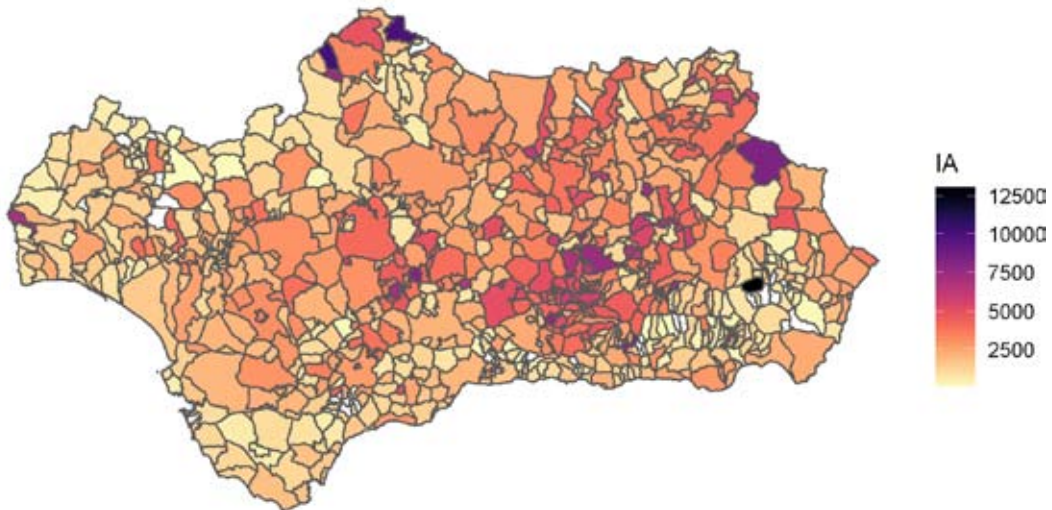


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPA POR MUNICIPIO

Casos confirmados sin municipio: 3243

Distribución casos COVID-19 por municipio
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

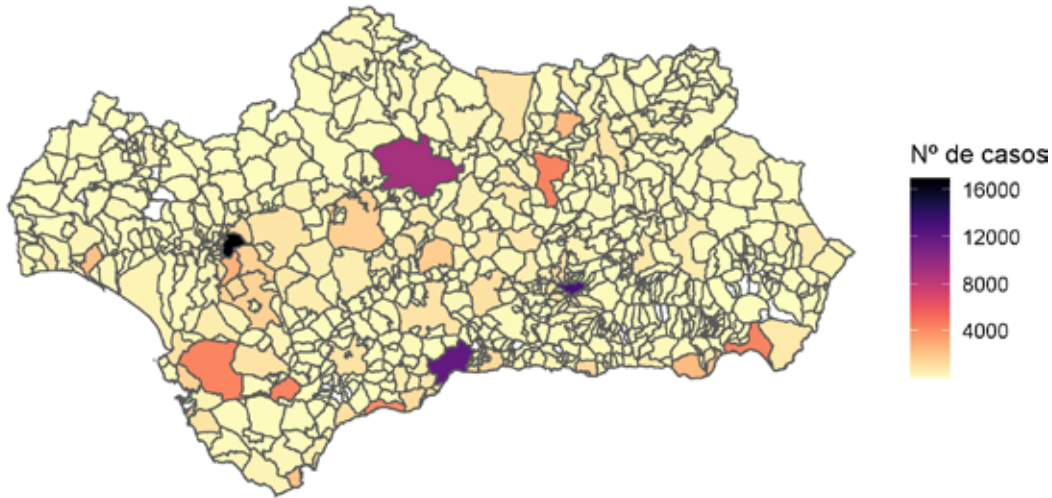




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Distribución casos COVID-19 por municipio

Casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos por municipio e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Abla	04001	15	1249	1200.96
Abrucena	04002	27	1202	2246.26
Adra	04003	634	25148	2521.08
Albanchez	04004	8	741	1079.62
Alboloduy	04005	3	616	487.01
Albox	04006	331	11805	2803.90
Alcolea	04007	6	825	727.27
Alcóntar	04008	9	505	1782.18
Alcudia de Monteagud	04009	0	152	0.00
Alhabia	04010	10	671	1490.31
Alhama de Almería	04011	50	3641	1373.25
Alicún	04012	0	206	0.00
Almería	04013	4339	198533	2185.53
Almócita	04014	1	169	591.72
Alsodux	04015	1	125	800.00
Antas	04016	81	3182	2545.57
Arboleas	04017	85	4596	1849.43
Armuña de Almanzora	04018	10	302	3311.26



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Bacares	04019	32	246	13008.13
Bayárcal	04020	0	317	0.00
Bayarque	04021	2	215	930.23
Bédar	04022	8	971	823.89
Beires	04023	4	110	3636.36
Benahadux	04024	72	4382	1643.09
Benitagla	04026	0	58	0.00
Benizalón	04027	1	254	393.70
Bentarique	04028	4	238	1680.67
Berja	04029	173	12415	1393.48
Canjáyar	04030	6	1214	494.23
Cantoria	04031	32	3204	998.75
Carboneras	04032	63	8004	787.11
Castro de Filabres	04033	1	123	813.01
Cóbdar	04034	2	171	1169.59
Cuevas del Almanzora	04035	361	14081	2563.74
Chercos	04036	0	278	0.00
Chirivel	04037	69	1472	4687.50
Dalías	04038	67	4006	1672.49
Enix	04041	1	466	214.59
Felix	04043	9	628	1433.12
Fines	04044	27	2079	1298.70
Fiñana	04045	31	1994	1554.66
Fondón	04046	4	989	404.45
Gádor	04047	37	3012	1228.42
Los Gallardos	04048	75	2794	2684.32
Garrucha	04049	176	9212	1910.55
Gérgal	04050	8	1030	776.70
Huécija	04051	9	480	1875.00
Huércal de Almería	04052	274	17651	1552.32
Huércal-Overa	04053	564	19127	2948.71
Íllar	04054	29	394	7360.41
Instinción	04055	2	448	446.43
Laroya	04056	0	192	0.00
Láujar de Andarax	04057	21	1536	1367.19
Líjar	04058	9	390	2307.69
Lubrín	04059	33	1477	2234.26
Lucainena de las Torres	04060	0	538	0.00
Lúcar	04061	17	763	2228.05
Macaol	04062	73	5482	1331.63
María	04063	48	1238	3877.22
Mojácar	04064	160	6403	2498.83
Nacimiento	04065	3	495	606.06
Níjar	04066	718	30663	2341.58
Ohanes	04067	1	580	172.41
Olula de Castro	04068	0	196	0.00
Olula del Río	04069	85	6210	1368.76
Oria	04070	9	2249	400.18
Padules	04071	6	410	1463.41
Partaloa	04072	4	1110	360.36
Paterna del Río	04073	0	371	0.00
Pechina	04074	37	4037	916.52
Pulpi	04075	358	10055	3560.42





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Purchena	04076	12	1618	741.66
Rágol	04077	3	316	949.37
Rioja	04078	11	1417	776.29
Roquetas de Mar	04079	1926	96800	1989.67
Santa Cruz de Marchena	04080	2	208	961.54
Santa Fe de Mondújar	04081	3	452	663.72
Senés	04082	0	295	0.00
Serón	04083	19	2041	930.92
Sierro	04084	7	381	1837.27
Somontín	04085	4	446	896.86
Sorbas	04086	5	2388	209.38
Suffi	04087	0	204	0.00
Tabernas	04088	38	3688	1030.37
Taberno	04089	3	925	324.32
Tahal	04090	3	362	828.73
Terque	04091	32	377	8488.06
Tíjola	04092	36	3541	1016.66
Turre	04093	64	3549	1803.32
Turrillas	04094	0	240	0.00
Uleila del Campo	04095	5	833	600.24
Urrácal	04096	1	350	285.71
Velesique	04097	0	242	0.00
Vélez-Blanco	04098	38	1904	1995.80
Vélez-Rubio	04099	192	6555	2929.06
Vera	04100	422	16452	2565.04
Viator	04101	72	5885	1223.45
Vícar	04102	664	26028	2551.10
Zurgena	04103	54	3005	1797.00
Las Tres Villas	04901	5	568	880.28
El Ejido	04902	2379	83594	2845.90
La Mojonera	04903	288	9021	3192.55
Balanegra	04904	65	3009	2160.19
Alcalá de los Gazules	11001	52	5219	996.36
Alcalá del Valle	11002	201	5046	3983.35
Algar	11003	33	1413	2335.46
Algeciras	11004	2078	121957	1703.88
Algodonales	11005	57	5550	1027.03
Arcos de la Frontera	11006	908	30700	2957.65
Barbate	11007	297	22518	1318.94
Los Barrios	11008	274	23642	1158.95
Benaocaz	11009	7	671	1043.22
Bornos	11010	131	7670	1707.95
El Bosque	11011	21	2145	979.02
Cádiz	11012	1513	116027	1304.01
Castellar de la Frontera	11013	53	3049	1738.27
Conil de la Frontera	11014	222	22529	985.40
Chiclana de la Frontera	11015	954	84489	1129.14
Chipiona	11016	176	19123	920.36
Espera	11017	74	3860	1917.10
El Gastor	11018	40	1752	2283.11
Grazalema	11019	71	2027	3502.71
Jerez de la Frontera	11020	4308	212749	2024.92
Jimena de la Frontera	11021	58	6951	834.41





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
La Línea de la Concepción	11022	932	63147	1475.92
Medina Sidonia	11023	70	11708	597.88
Olvera	11024	116	8113	1429.80
Paterna de Rivera	11025	116	5470	2120.66
Prado del Rey	11026	89	5605	1587.87
El Puerto de Santa María	11027	1448	88405	1637.92
Puerto Real	11028	407	41627	977.73
Puerto Serrano	11029	81	6941	1166.98
Rota	11030	142	29109	487.82
San Fernando	11031	1388	94979	1461.38
Sanlúcar de Barrameda	11032	933	68684	1358.39
San Roque	11033	477	31218	1527.96
Setenil de las Bodegas	11034	51	2769	1841.82
Tarifa	11035	326	18162	1794.96
Torre Alháuquime	11036	5	790	632.91
Trebujena	11037	201	7028	2859.99
Ubrique	11038	294	16597	1771.40
Vejer de la Frontera	11039	149	12624	1180.29
Villaluenga del Rosario	11040	12	455	2637.36
Villamartín	11041	355	12150	2921.81
Zahara	11042	17	1387	1225.67
Benalup-Casas Viejas	11901	28	6929	404.10
San José del Valle	11902	96	4418	2172.93
San Martín del Tesorillo	11903	31	2753	1126.04
Adamuz	14001	107	4192	2552.48
Aguilar de la Frontera	14002	637	13328	4779.41
Alcaracejos	14003	16	1486	1076.72
Almedinilla	14004	64	2391	2676.70
Almodóvar del Río	14005	265	7937	3338.79
Añora	14006	10	1527	654.88
Baena	14007	420	19284	2177.97
Belalcázar	14008	156	3255	4792.63
Belmez	14009	55	2923	1881.63
Benamejé	14010	162	4966	3262.18
Los Blázquez	14011	11	661	1664.15
Bujalance	14012	201	7417	2709.99
Cabra	14013	531	20341	2610.49
Cañete de las Torres	14014	46	2933	1568.36
Carcabuey	14015	31	2412	1285.24
Cardeña	14016	35	1490	2348.99
La Carlota	14017	180	14061	1280.14
El Carpio	14018	135	4383	3080.08
Castro del Río	14019	160	7809	2048.92
Conquista	14020	3	379	791.56
Córdoba	14021	9114	325701	2798.27
Doña Mencía	14022	128	4638	2759.81
Dos Torres	14023	21	2411	871.01
Encinas Reales	14024	69	2254	3061.22
Espejo	14025	75	3329	2252.93
Espiel	14026	55	2397	2294.53
Fernán-Núñez	14027	304	9663	3146.02
Fuente la Lancha	14028	1	351	284.90
Fuente Obejuna	14029	41	4604	890.53





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Fuente Palmera	14030	120	9783	1226.62
Fuente-Tójar	14031	6	672	892.86
La Granjuela	14032	34	461	7375.27
Guadalcazar	14033	37	1583	2337.33
El Guijo	14034	0	355	0.00
Hinojosa del Duque	14035	227	6788	3344.14
Hornachuelos	14036	45	4497	1000.67
Iznájar	14037	64	4261	1501.99
Lucena	14038	1690	42605	3966.67
Luque	14039	150	2994	5010.02
Montalbán de Córdoba	14040	237	4489	5279.57
Montemayor	14041	95	3855	2464.33
Montilla	14042	560	22859	2449.80
Montoro	14043	299	9364	3193.08
Monturque	14044	21	1958	1072.52
Moriles	14045	156	3717	4196.93
Nueva Carteya	14046	109	5379	2026.40
Obejo	14047	12	2011	596.72
Palenciana	14048	62	1478	4194.86
Palma del Río	14049	491	21064	2330.99
Pedro Abad	14050	64	2837	2255.90
Pedroche	14051	13	1516	857.52
Peñarroya-Pueblonuevo	14052	177	10695	1654.98
Posadas	14053	116	7325	1583.62
Pozoblanco	14054	204	17210	1185.36
Priego de Córdoba	14055	643	22408	2869.51
Puente Genil	14056	796	30048	2649.09
La Rambla	14057	209	7493	2789.27
Rute	14058	317	9845	3219.91
San Sebastián de los Ballesteros	14059	6	808	742.57
Santaella	14060	34	4629	734.50
Santa Eufemia	14061	75	755	9933.77
Torrecampo	14062	32	1059	3021.72
Valenzuela	14063	39	1131	3448.28
Valsequillo	14064	36	356	10112.36
La Victoria	14065	25	2271	1100.84
Villa del Río	14066	356	7104	5011.26
Villafranca de Córdoba	14067	77	4871	1580.78
Villaharta	14068	3	619	484.65
Villanueva de Córdoba	14069	211	8729	2417.23
Villanueva del Duque	14070	8	1461	547.57
Villanueva del Rey	14071	39	1046	3728.49
Villaralto	14072	6	1131	530.50
Villaviciosa de Córdoba	14073	68	3229	2105.92
El Viso	14074	49	2536	1932.18
Zuheros	14075	22	641	3432.14
Fuente Carreteros	14901	20	1131	1768.35
La Guijarrosa	14902	14	1399	1000.71
Agrón	18001	11	274	4014.60
Alamedilla	18002	34	574	5923.34
Albolote	18003	909	18808	4833.05
Albondón	18004	6	728	824.18
Albuñán	18005	27	406	6650.25





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Albuñol	18006	131	7233	1811.14
Albuñuelas	18007	33	821	4019.49
Aldeire	18010	21	615	3414.63
Alfacar	18011	299	5400	5537.04
Algarinejo	18012	50	2520	1984.13
Alhama de Granada	18013	142	5979	2374.98
Alhendín	18014	399	9349	4267.84
Alicún de Ortega	18015	2	480	416.67
Almegjjar	18016	6	365	1643.84
Almuñécar	18017	429	26514	1618.01
Alquife	18018	19	601	3161.40
Arenas del Rey	18020	20	666	3003.00
Armillá	18021	1153	24174	4769.59
Atarfe	18022	921	18706	4923.55
Baza	18023	605	20412	2963.94
Beas de Granada	18024	26	977	2661.21
Beas de Guadix	18025	9	329	2735.56
Benalúa	18027	123	3318	3707.05
Benalúa de las Villas	18028	56	1066	5253.28
Benamaurel	18029	50	2293	2180.55
Bérchules	18030	1	716	139.66
Bubión	18032	2	296	675.68
Busquístar	18033	25	289	8650.52
Cacín	18034	8	569	1405.98
Cádiar	18035	9	1453	619.41
Cájar	18036	266	5129	5186.20
Calicasas	18037	14	617	2269.04
Campotéjar	18038	34	1237	2748.59
Caniles	18039	140	4047	3459.35
Cáñar	18040	6	350	1714.29
Capileira	18042	14	554	2527.08
Carataunas	18043	0	194	0.00
Cástaras	18044	0	249	0.00
Castilléjar	18045	31	1318	2352.05
Castril	18046	75	2070	3623.19
Cenes de la Vega	18047	330	8002	4123.97
Cijuela	18048	106	3322	3190.85
Cogollos de Guadix	18049	14	673	2080.24
Cogollos de la Vega	18050	70	2031	3446.58
Colomera	18051	88	1309	6722.69
Cortes de Baza	18053	13	1869	695.56
Cortes y Graena	18054	19	996	1907.63
Cúllar	18056	44	4129	1065.63
Cúllar Vega	18057	407	7429	5478.53
Chauchina	18059	285	5565	5121.29
Chimeneas	18061	52	1257	4136.83
Churriana de la Vega	18062	809	15200	5322.37
Darro	18063	56	1599	3502.19
Dehesas de Guadix	18064	28	419	6682.58
Dehesas Viejas	18065	19	705	2695.04
Deifontes	18066	163	2627	6204.80
Diezma	18067	6	764	785.34
Dílar	18068	62	2054	3018.50





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Dólar	18069	8	622	1286.17
Dúdar	18070	4	330	1212.12
Dúrcal	18071	331	7015	4718.46
Escúzar	18072	39	791	4930.47
Ferreira	18074	2	299	668.90
Fonelas	18076	28	978	2862.99
Fornes	18077	17	555	3063.06
Freila	18078	52	918	5664.49
Fuente Vaqueros	18079	256	4406	5810.26
Galera	18082	29	1075	2697.67
Gobernador	18083	4	233	1716.74
Gójar	18084	206	5795	3554.79
Gor	18085	18	733	2455.66
Gorafe	18086	3	381	787.40
Granada	18087	13051	232462	5614.25
Guadahortuna	18088	37	1935	1912.14
Guadix	18089	810	18422	4396.92
Gualchos	18093	63	5193	1213.17
Güéjar Sierra	18094	125	2820	4432.62
Güevéjar	18095	97	2595	3737.96
Huélago	18096	25	403	6203.47
Huéneja	18097	16	1184	1351.35
Huéscar	18098	257	7253	3543.36
Huétor de Santillán	18099	65	1877	3462.97
Huétor Tájar	18100	526	10352	5081.14
Huétor Vega	18101	546	12039	4535.26
Íllora	18102	502	10054	4993.04
Ítrabo	18103	8	988	809.72
Iznalloz	18105	380	5134	7401.64
Játar	18106	6	614	977.20
Jayena	18107	40	1060	3773.58
Jérez del Marquesado	18108	40	968	4132.23
Jete	18109	2	919	217.63
Jun	18111	211	3833	5504.83
Juvinles	18112	0	153	0.00
La Calahorra	18114	50	673	7429.42
Láchar	18115	143	3471	4119.85
Lanjarón	18116	83	3507	2366.70
Lanteira	18117	19	588	3231.29
Lecrín	18119	34	2134	1593.25
Lentegí	18120	0	326	0.00
Lobras	18121	0	145	0.00
Loja	18122	1018	20342	5004.42
Lugros	18123	8	323	2476.78
Lújar	18124	6	488	1229.51
La Malahá	18126	42	1781	2358.23
Maracena	18127	940	22116	4250.32
Marchal	18128	7	417	1678.66
Moclín	18132	130	3651	3560.67
Molvízar	18133	27	2794	966.36
Monachil	18134	359	7939	4521.98
Montefrío	18135	233	5433	4288.61
Montejícar	18136	52	2113	2460.96





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Montillana	18137	13	1189	1093.36
Moraleda de Zafayona	18138	123	3153	3901.05
Motril	18140	1324	58020	2281.97
Murtas	18141	14	467	2997.86
Nigüelas	18143	20	1173	1705.03
Nívar	18144	31	994	3118.71
Ogíjares	18145	717	14160	5063.56
Orce	18146	8	1190	672.27
Órgiva	18147	138	5725	2410.48
Otívar	18148	16	1034	1547.39
Villa de Otura	18149	227	6952	3265.25
Padul	18150	331	8420	3931.12
Pampaneira	18151	1	321	311.53
Pedro Martínez	18152	59	1107	5329.72
Peligros	18153	754	11394	6617.52
La Peza	18154	14	1178	1188.46
Pinos Genil	18157	57	1457	3912.15
Pinos Puente	18158	493	9930	4964.75
Píñar	18159	13	1138	1142.36
Polícar	18161	1	276	362.32
Polopos	18162	13	1756	740.32
Pórtugos	18163	10	382	2617.80
Puebla de Don Fadrique	18164	187	2250	8311.11
Pulianas	18165	275	5429	5065.39
Purullena	18167	79	2293	3445.27
Quéntar	18168	23	933	2465.17
Rubite	18170	3	394	761.42
Salar	18171	110	2631	4180.92
Salobreña	18173	145	12381	1171.15
Santa Cruz del Comercio	18174	12	528	2272.73
Santa Fe	18175	871	15157	5746.52
Soportújar	18176	7	268	2611.94
Sorvilán	18177	7	538	1301.12
Torre-Cardela	18178	16	736	2173.91
Torvizcón	18179	20	648	3086.42
Trevélez	18180	31	732	4234.97
Turón	18181	1	239	418.41
Ugíjar	18182	39	2523	1545.78
Válor	18183	2	675	296.30
Vélez de Benaudalla	18184	40	2841	1407.95
Ventas de Huelma	18185	49	640	7656.25
Villanueva de las Torres	18187	10	582	1718.21
Villanueva Mesía	18188	56	2021	2770.91
Víznar	18189	31	976	3176.23
Zafarraya	18192	40	2137	1871.78
La Zubia	18193	907	19155	4735.06
Zújar	18194	88	2548	3453.69
La Taha	18901	52	653	7963.25
El Valle	18902	26	914	2844.64
Nevada	18903	1	1050	95.24
Alpujarra de la Sierra	18904	10	989	1011.12
Las Gabias	18905	933	21115	4418.66
Los Guájares	18906	20	1057	1892.15





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Valle del Zalabí	18907	72	2128	3383.46
Villamena	18908	44	948	4641.35
Morelábor	18909	40	607	6589.79
El Pinar	18910	14	877	1596.35
Vegas del Genil	18911	487	11166	4361.45
Cuevas del Campo	18912	70	1735	4034.58
Zagra	18913	52	834	6235.01
Valderrubio	18914	128	2086	6136.15
Domingo Pérez de Granada	18915	36	890	4044.94
Torrenueva Costa	18916	27	2682	1006.71
Alájar	21001	3	756	396.83
Aljaraque	21002	303	21260	1425.21
El Almendro	21003	18	826	2179.18
Almonaster la Real	21004	34	1819	1869.16
Almonte	21005	364	24191	1504.69
Alosno	21006	36	3923	917.67
Aracena	21007	298	8107	3675.84
Aroche	21008	37	3073	1204.04
Arroyomolinos de León	21009	1	953	104.93
Ayamonte	21010	195	20946	930.97
Beas	21011	34	4257	798.68
Berrocal	21012	0	312	0.00
Bollullos Par del Condado	21013	206	14272	1443.39
Bonares	21014	28	6058	462.20
Cabezas Rubias	21015	11	730	1506.85
Cala	21016	22	1167	1885.18
Calañas	21017	38	2791	1361.52
El Campillo	21018	49	2023	2422.15
Campofrío	21019	6	675	888.89
Cañaveral de León	21020	1	403	248.14
Cartaya	21021	239	19974	1196.56
Castaño del Robledo	21022	1	223	448.43
El Cerro de Andévalo	21023	30	2364	1269.04
Corteconcepción	21024	11	548	2007.30
Cortegana	21025	131	4666	2807.54
Cortelazor	21026	1	299	334.45
Cumbres de Enmedio	21027	0	56	0.00
Cumbres de San Bartolomé	21028	2	381	524.93
Cumbres Mayores	21029	11	1755	626.78
Chucena	21030	20	2222	900.09
Encinasola	21031	7	1305	536.40
Escacena del Campo	21032	93	2284	4071.80
Fuenteheridos	21033	2	678	294.99
Galaroza	21034	7	1379	507.61
Gibraleón	21035	325	12607	2577.93
La Granada de Río-Tinto	21036	0	239	0.00
El Granado	21037	36	516	6976.74
Higuera de la Sierra	21038	15	1287	1165.50
Hinojales	21039	0	325	0.00
Hinojos	21040	79	3976	1986.92
Huelva	21041	2198	143663	1529.97
Isla Cristina	21042	219	21264	1029.91
Jabugo	21043	36	2250	1600.00





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Lepe	21044	643	27431	2344.06
Linares de la Sierra	21045	2	263	760.46
Lucena del Puerto	21046	43	3371	1275.59
Manzanilla	21047	44	2135	2060.89
Los Marines	21048	5	396	1262.63
Minas de Riotinto	21049	51	3848	1325.36
Moguer	21050	197	22088	891.89
La Nava	21051	0	266	0.00
Nerva	21052	70	5235	1337.15
Niebla	21053	81	4117	1967.45
La Palma del Condado	21054	366	10761	3401.17
Palos de la Frontera	21055	142	11289	1257.86
Paterna del Campo	21056	50	3509	1424.91
Paymogo	21057	6	1159	517.69
Puebla de Guzmán	21058	15	3073	488.12
Puerto Moral	21059	3	282	1063.83
Punta Umbría	21060	183	15242	1200.63
Rociana del Condado	21061	64	7855	814.77
Rosal de la Frontera	21062	16	1697	942.84
San Bartolomé de la Torre	21063	12	3736	321.20
San Juan del Puerto	21064	132	9300	1419.35
Sanlúcar de Gadiana	21065	2	409	489.00
San Silvestre de Guzmán	21066	7	623	1123.60
Santa Ana la Real	21067	2	476	420.17
Santa Bárbara de Casa	21068	10	1035	966.18
Santa Olalla del Cala	21069	21	2001	1049.48
Trigueros	21070	116	7713	1503.95
Valdelarco	21071	4	239	1673.64
Valverde del Camino	21072	264	12820	2059.28
Villablanca	21073	50	2848	1755.62
Villalba del Alcor	21074	82	3338	2456.56
Villanueva de las Cruces	21075	0	373	0.00
Villanueva de los Castillejos	21076	45	2820	1595.74
Villarrasa	21077	88	2176	4044.12
Zalamea la Real	21078	40	3068	1303.78
Zufre	21079	1	808	123.76
La Zarza-Perrunal	21902	12	1267	947.12
Albanchez de Mágina	23001	9	1024	878.91
Alcalá la Real	23002	753	21605	3485.30
Alcaudete	23003	274	10498	2610.02
Aldeaquemada	23004	20	481	4158.00
Andújar	23005	921	36793	2503.19
Arjona	23006	168	5542	3031.40
Arjonilla	23007	121	3575	3384.62
Arquillos	23008	71	1734	4094.58
Baeza	23009	535	15841	3377.31
Bailén	23010	473	17667	2677.31
Baños de la Encina	23011	61	2582	2362.51
Beas de Segura	23012	88	5130	1715.40
Begíjar	23014	114	3029	3763.62
Bélmez de la Moraleda	23015	40	1567	2552.65
Benatae	23016	19	448	4241.07
Cabra del Santo Cristo	23017	29	1779	1630.13





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Cambil	23018	67	2703	2478.73
Campillo de Arenas	23019	60	1760	3409.09
Canena	23020	56	1831	3058.44
Carboneros	23021	0	615	0.00
La Carolina	23024	418	15261	2739.01
Castellar	23025	106	3314	3198.55
Castillo de Locubín	23026	145	4058	3573.19
Cazalilla	23027	12	824	1456.31
Cazorla	23028	164	7441	2204.00
Chiclana de Segura	23029	8	965	829.02
Chilluévar	23030	30	1434	2092.05
Escañuela	23031	27	950	2842.11
Espeluy	23032	10	619	1615.51
Frailes	23033	90	1575	5714.29
Fuensanta de Martos	23034	47	3074	1528.95
Fuerte del Rey	23035	56	1357	4126.75
Génave	23037	15	611	2454.99
La Guardia de Jaén	23038	235	5011	4689.68
Guarromán	23039	76	2724	2790.01
Lahiguera	23040	105	1710	6140.35
Higuera de Calatrava	23041	5	619	807.75
Hinojares	23042	7	401	1745.64
Hornos	23043	15	601	2495.84
Huelma	23044	195	5776	3376.04
Huesa	23045	120	2489	4821.21
Ibros	23046	77	2832	2718.93
La Iruela	23047	81	1899	4265.40
Iznatoraf	23048	42	960	4375.00
Jabalquinto	23049	84	2039	4119.67
Jaén	23050	4339	112999	3839.86
Jamilena	23051	173	3293	5253.57
Jimena	23052	79	1284	6152.65
Jódar	23053	264	11667	2262.79
Larva	23054	34	472	7203.39
Linares	23055	2382	57414	4148.81
Lopera	23056	110	3665	3001.36
Lupión	23057	10	842	1187.65
Mancha Real	23058	311	11264	2761.01
Marmolejo	23059	183	6812	2686.44
Martos	23060	676	24215	2791.66
Mengíbar	23061	400	9941	4023.74
Montizón	23062	16	1725	927.54
Navas de San Juan	23063	36	4517	796.99
Noalejo	23064	52	1970	2639.59
Orcera	23065	47	1811	2595.25
Peal de Becerro	23066	110	5266	2088.87
Pegalajar	23067	143	2919	4898.94
Porcuna	23069	159	6235	2550.12
Pozo Alcón	23070	203	4673	4344.10
Puente de Génave	23071	24	2159	1111.63
La Puerta de Segura	23072	86	2268	3791.89
Quesada	23073	130	5209	2495.68
Rus	23074	73	3547	2058.08





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Sabiote	23075	84	3918	2143.95
Santa Elena	23076	15	888	1689.19
Santiago de Calatrava	23077	2	699	286.12
Santisteban del Puerto	23079	123	4472	2750.45
Santo Tomé	23080	87	2139	4067.32
Segura de la Sierra	23081	98	1790	5474.86
Siles	23082	47	2241	2097.28
Sorihuela del Guadalimar	23084	16	1100	1454.55
Torreblascopedro	23085	83	2546	3260.02
Torredelcampo	23086	448	14247	3144.52
Torredonjimeno	23087	576	13696	4205.61
Torreperogil	23088	214	7276	2941.18
Torres	23090	33	1406	2347.08
Torres de Albánchez	23091	4	787	508.26
Úbeda	23092	856	34345	2492.36
Valdepeñas de Jaén	23093	64	3714	1723.21
Vilches	23094	192	4436	4328.22
Villacarrillo	23095	407	10726	3794.52
Villanueva de la Reina	23096	151	3081	4901.01
Villanueva del Arzobispo	23097	302	8193	3686.07
Villardompardo	23098	13	965	1347.15
Los Villares	23099	260	6014	4323.25
Villarrodrigo	23101	3	405	740.74
Cárcheles	23901	26	1363	1907.56
Bedmar y Garcéz	23902	70	2642	2649.51
Villatorres	23903	124	4316	2873.03
Santiago-Pontones	23904	115	2956	3890.39
Arroyo del Ojanco	23905	31	2288	1354.90
Alameda	29001	54	5372	1005.21
Alcaucín	29002	7	2230	313.90
Alfarnate	29003	6	1069	561.27
Alfarnatejo	29004	1	377	265.25
Algarrobo	29005	77	6444	1194.91
Algatocín	29006	8	793	1008.83
Alhaurín de la Torre	29007	733	40345	1816.83
Alhaurín el Grande	29008	391	24705	1582.68
Almáchar	29009	92	1811	5080.07
Almargen	29010	26	1954	1330.60
Almogía	29011	29	3715	780.62
Álora	29012	160	12985	1232.19
Alozaina	29013	21	2051	1023.89
Alpandeire	29014	6	260	2307.69
Antequera	29015	888	41239	2153.30
Árchez	29016	7	385	1818.18
Archidona	29017	190	8238	2306.39
Ardales	29018	46	2500	1840.00
Arenas	29019	5	1156	432.53
Arriate	29020	109	4102	2657.24
Atajate	29021	0	168	0.00
Benadalid	29022	0	215	0.00
Benahavís	29023	97	8085	1199.75
Benalauría	29024	4	438	913.24
Benalmádena	29025	1112	68128	1632.22





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Benamargosa	29026	11	1514	726.55
Benamocarra	29027	17	3011	564.60
Benaolán	29028	6	1476	406.50
Benarrabá	29029	1	455	219.78
El Borge	29030	19	930	2043.01
El Burgo	29031	13	1800	722.22
Campillos	29032	176	8444	2084.32
Canillas de Aceituno	29033	15	1677	894.45
Canillas de Albaida	29034	0	716	0.00
Cañete la Real	29035	65	1665	3903.90
Carratraca	29036	7	731	957.59
Cartajima	29037	1	253	395.26
Cártama	29038	488	26259	1858.41
Casabermeja	29039	34	3522	965.36
Casarabonela	29040	26	2502	1039.17
Casares	29041	42	6515	644.67
Coín	29042	555	22147	2505.98
Colmenar	29043	11	3376	325.83
Comares	29044	0	1315	0.00
Cómpeta	29045	28	3922	713.92
Cortes de la Frontera	29046	44	3101	1418.90
Cuevas Bajas	29047	26	1395	1863.80
Cuevas del Becerro	29048	91	1589	5726.87
Cuevas de San Marcos	29049	234	3648	6414.47
Cútar	29050	5	607	823.72
Estepona	29051	1072	68286	1569.87
Faraján	29052	0	253	0.00
Frigiliana	29053	21	3009	697.91
Fuengirola	29054	1187	80309	1478.04
Fuente de Piedra	29055	39	2596	1502.31
Gaucín	29056	9	1576	571.07
Genalguacil	29057	6	410	1463.41
Guaro	29058	110	2260	4867.26
Humilladero	29059	50	3286	1521.61
Igualeja	29060	14	763	1834.86
Istán	29061	17	1469	1157.25
Iznate	29062	1	868	115.21
Jimera de Líbar	29063	16	372	4301.08
Jubrique	29064	0	528	0.00
Júzcar	29065	1	232	431.03
Macharaviaya	29066	1	480	208.33
Málaga	29067	11942	574654	2078.12
Manilva	29068	266	15528	1713.03
Marbella	29069	4007	143386	2794.55
Mijas	29070	1167	82742	1410.41
Moclín	29071	35	1271	2753.74
Mollina	29072	48	5149	932.22
Monda	29073	38	2594	1464.92
Montejaque	29074	24	964	2489.63
Nerja	29075	219	21091	1038.36
Ojén	29076	48	3702	1296.60
Parauta	29077	7	251	2788.84
Periana	29079	80	3048	2624.67





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Pizarra	29080	143	9226	1549.97
Pujerra	29081	0	301	0.00
Rincón de la Victoria	29082	841	47179	1782.57
Riogordo	29083	28	2724	1027.90
Ronda	29084	924	33877	2727.51
Salares	29085	0	169	0.00
Sayalonga	29086	32	1681	1903.63
Sedella	29087	1	606	165.02
Sierra de Yeguas	29088	157	3346	4692.17
Teba	29089	133	3760	3537.23
Tolox	29090	27	2107	1281.44
Torrox	29091	160	17234	928.40
Totalán	29092	1	746	134.05
Valle de Abdalajís	29093	32	2542	1258.85
Vélez-Málaga	29094	1297	81643	1588.62
Villanueva de Algaidas	29095	30	4176	718.39
Villanueva del Rosario	29096	52	3356	1549.46
Villanueva del Trabuco	29097	119	5299	2245.71
Villanueva de Tapia	29098	11	1476	745.26
Viñuela	29099	11	2034	540.81
Yunquera	29100	57	2864	1990.22
Torremolinos	29901	1145	68661	1667.61
Villanueva de la Concepción	29902	67	3296	2032.77
Montecorto	29903	15	593	2529.51
Serrato	29904	17	477	3563.94
Aguadulce	41001	83	2020	4108.91
Alanís	41002	16	1723	928.61
Albaida del Aljarafe	41003	69	3197	2158.27
Alcalá de Guadaíra	41004	1567	75279	2081.59
Alcalá del Río	41005	345	12029	2868.07
Alcolea del Río	41006	32	3373	948.71
La Algaba	41007	513	16374	3133.02
Algámitas	41008	41	1255	3266.93
Almadén de la Plata	41009	2	1355	147.60
Almensilla	41010	70	6080	1151.32
Arahal	41011	766	19526	3922.97
Aznalcázar	41012	120	4586	2616.66
Aznalcóllar	41013	66	6091	1083.57
Badolatosa	41014	131	3078	4256.01
Benacazón	41015	193	7241	2665.38
Bollullos de la Mitación	41016	156	10787	1446.19
Bormujos	41017	449	21972	2043.51
Brenes	41018	391	12471	3135.27
Burguillos	41019	179	6716	2665.28
Las Cabezas de San Juan	41020	338	16417	2058.84
Camas	41021	593	27509	2155.66
La Campana	41022	104	5276	1971.19
Cantillana	41023	416	10684	3893.67
Carmona	41024	867	28531	3038.80
Carrión de los Céspedes	41025	76	2544	2987.42
Casariche	41026	444	5456	8137.83
Castilblanco de los Arroyos	41027	143	4864	2939.97
Castilleja de Guzmán	41028	84	2821	2977.67





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Castilleja de la Cuesta	41029	358	17418	2055.35
Castilleja del Campo	41030	9	629	1430.84
El Castillo de las Guardas	41031	44	1443	3049.20
Cazalla de la Sierra	41032	44	4718	932.60
Constantina	41033	173	5896	2934.19
Coria del Río	41034	888	30777	2885.27
Coripe	41035	9	1251	719.42
El Coronil	41036	77	4746	1622.42
Los Corrales	41037	80	3941	2029.94
Dos Hermanas	41038	2693	133968	2010.18
Écija	41039	1640	39873	4113.06
Espartinas	41040	226	15791	1431.19
Estepa	41041	559	12505	4470.21
Fuentes de Andalucía	41042	182	7111	2559.41
El Garrobo	41043	3	790	379.75
Gelves	41044	232	10184	2278.08
Gerena	41045	169	7585	2228.08
Gilena	41046	136	3727	3649.05
Gines	41047	255	13420	1900.15
Guadalcanal	41048	18	2627	685.19
Guillena	41049	177	12788	1384.11
Herrera	41050	268	6461	4147.96
Huévar del Aljarafe	41051	81	3015	2686.57
Lantejuela	41052	219	3814	5742.00
Lebrija	41053	574	27524	2085.45
Lora de Estepa	41054	28	862	3248.26
Lora del Río	41055	389	18662	2084.45
La Luisiana	41056	52	4576	1136.36
El Madroño	41057	0	278	0.00
Mairena del Alcor	41058	528	23550	2242.04
Mairena del Aljarafe	41059	1023	46089	2219.62
Marchena	41060	547	19457	2811.33
Marinaleda	41061	59	2627	2245.91
Martín de la Jara	41062	108	2704	3994.08
Los Molares	41063	118	3480	3390.80
Montellano	41064	219	7056	3103.74
Morón de la Frontera	41065	582	27627	2106.63
Las Navas de la Concepción	41066	12	1559	769.72
Olivares	41067	257	9394	2735.79
Osuna	41068	528	17560	3006.83
Los Palacios y Villafranca	41069	1189	38354	3100.07
Palomares del Río	41070	140	8767	1596.90
Paradas	41071	221	6908	3199.19
Pedreira	41072	367	5194	7065.85
El Pedroso	41073	26	2018	1288.40
Peñaflor	41074	68	3656	1859.96
Pilas	41075	452	13974	3234.58
Pruna	41076	6	2603	230.50
La Puebla de Cazalla	41077	246	10979	2240.64
La Puebla de los Infantes	41078	8	2991	267.47
La Puebla del Río	41079	228	11868	1921.13
El Real de la Jara	41080	11	1503	731.87
La Rinconada	41081	1157	38628	2995.24





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
La Roda de Andalucía	41082	162	4183	3872.82
El Ronquillo	41083	8	1364	586.51
El Rubio	41084	79	3408	2318.08
Salteras	41085	94	5530	16100.02
San Juan de Aznalfarache	41086	642	21416	2997.76
Sanlúcar la Mayor	41087	260	13808	1882.97
San Nicolás del Puerto	41088	7	596	1174.50
Santiponce	41089	266	8554	3109.66
El Saucejo	41090	98	4284	2287.58
Sevilla	41091	16935	688592	2459.37
Tocina	41092	162	9501	1705.08
Tomares	41093	408	25359	1608.90
Umbrete	41094	253	8894	2844.61
Utrera	41095	1573	50728	3100.85
Valencina de la Concepción	41096	176	7751	2270.67
Villamanrique de la Condesa	41097	69	4459	1547.43
Villanueva del Ariscal	41098	119	6610	1800.30
Villanueva del Río y Minas	41099	62	4858	1276.25
Villanueva de San Juan	41100	9	1120	803.57
Villaverde del Río	41101	286	7818	3658.22
El Viso del Alcor	41102	557	19266	2891.10
Cañada Rosal	41901	53	3320	1596.39
Isla Mayor	41902	67	5839	1147.46
El Cuervo de Sevilla	41903	133	8610	1544.72
El Palmar de Troya	41904	79	2340	3376.07

